

## ESTATUTOS REFUNDIDOS FUNDACION PADRE ALVARO LAVIN

TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio y duración.

ARTICULO PRIMERO: El nombre de la Fundación es "FUNDACION PADRE ALVARO LAVIN". En lo sucesivo, y para los efectos de estos estatutos, se denominará "la Fundación".-

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la facultad de establecer sedes o filiales de la entidad central en otras ciudades o regiones del territorio nacional.-

ARTICULO TERCERO: La duración de la Fundación es indefinida.-

TITULO SEGUNDO.- Objeto.

ARTICULO CUARTO: El objeto de la Fundación es la acción social en beneficio de los sectores de personas de mayor necesidad y en estado de alto riesgo, en todo lo relacionado con su educación, rehabilitación, reeducación e inserción en la sociedad. Se comprende especialmente en este objeto la rehabilitación integral, en talleres u otras actividades de capacitación y formación laboral, de jóvenes de extrema pobreza. Además, la Fundación podrá realizar cualquier otra acción que estime conveniente en beneficio de los más pobres, incluyendo la educación y capacitación de trabajadores.-

ARTICULO QUINTO: La Fundación no persigue fines de lucro y es ajena a objetivos políticos, religiosos, sindicales o gremiales y, en general, a todos aquéllos que corresponden a entidades que deban regirse por un estatuto legal propio.-

TITULO TERCERO.-Patrimonio.

ARTICULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) la suma de diez millones de pesos, que la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo aporta en dinero efectivo; y b) todos los demás bienes corporales, muebles e inmuebles, que la Fundación adquiera en el futuro a cualquier título, sea gratuito u oneroso.-

ARTICULO SEPTIMO: La Fundación podrá aceptar toda clase de herencias, donaciones o legados, incluso aquellas asignaciones que tengan causa onerosa o que estén sujetas a condición o modo. Podrá asimismo, aceptar cesiones de toda clase de bienes y para tales efectos, celebrar todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que éstos sean.-

TITULO CUARTO.- Administración.

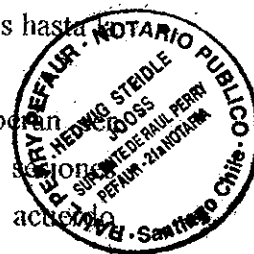
ARTICULO OCTAVO: La administración de la Fundación será ejercida por un Directorio, que estará compuesto de siete personas, una de las cuales será el Capellán. Este deberá ser el mismo que ejerza el cargo de Capellán General de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.-

ARTICULO NOVENO: Los Directores serán designados por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.-

ARTICULO DECIMO: Los Directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales de tres años cada uno y deberán permanecer en sus funciones hasta designación o reelección de sus sucesores.-

ARTICULO UNDECIMO: Cesarán de pleno derecho en el ejercicio de sus cargos y deberán ser reemplazados sin más trámites, los miembros del Directorio que dejen de asistir a dos sesiones consecutivas o tres alternativas sin autorización del Directorio, la que deberá otorgarse por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria.-

ARTICULO DUODECIMO: Cuando algún miembro del Directorio falleciere, se le aceptare su renuncia o cesare en el cargo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se le designará un reemplazante por el tiempo que falte para la expiración de su cargo. Esta designación la hará la Fundación de Beneficencia



Hogar de Cristo.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio deberá sesionar, tanto ordinaria como extraordinariamente, con a lo menos cuatro de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los casos en que la Ley o estos estatutos exijan un quórum o mayoría diferente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los empates que se produjeran en las votaciones del directorio serán resueltos por el Presidente o por quien haga sus veces.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, debiendo realizarse a lo menos una vez cada tres meses. Las extraordinarias se celebrarán en las fechas que señale el Presidente por propia decisión o a solicitud de a lo menos tres Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que, específicamente, se señalen en la convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** De la deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro Especial de Actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los Directores asistentes falleciere o se encontrare imposibilitado por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia de ello al pie de la misma, con la anotación de la circunstancia del respectivo impedimento. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el referido Libro Especial de Actas.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los Directores no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos ni por las funciones, empleos o comisiones que la Fundación les encomiende, entendiéndose dentro de éstos aquellos cargos que pueda desempeñar algún Director como mandatario o representante de la Fundación.-

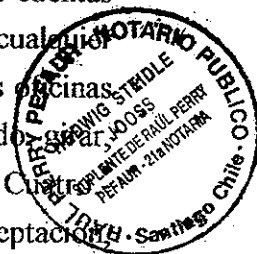
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En la primera sesión que celebre el Directorio, al término del período de tres años de duración del primer directorio que se designa en el artículo transitorio de estos estatutos y, sucesivamente, al término de cada período de duración del Directorio, deberá elegir de su seno un Presidente, que lo será también de la fundación, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que formarán la mesa directiva de la Fundación.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: Los miembros de esa mesa directiva durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus funciones hasta la designación de sus sucesores.-

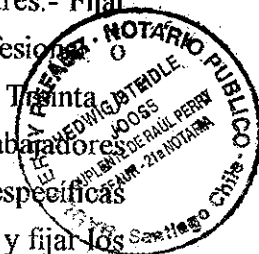
**ARTICULO VIGESIMO:** En casos de ausencia o impedimento del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente y en ausencia o impedimento de éste, actuará el Director que designe el resto del Directorio. No será necesario acreditar frente a terceros la ausencia o impedimento que determine subrogación, entendiéndose que la sola actuación del subrogante justifica la ausencia del subrogado.-

## **TITULO QUINTO. Atribuciones de los órganos de administración.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Directorio tendrá la plenitud de las facultades administrativas y dispositivas de la Fundación. A él le corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a determinadas personas o cargos en estos Estatutos. En el uso de estas facultades y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, el Directorio podrá: Uno.- Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias o especiales, ya sea de crédito, de depósito, ahorro, a la vista o plazo o de cualquier naturaleza que sean, en Bancos particulares, del Estado de Chile, instituciones financieras, en sus oficinas principales, sucursales o en agencias de los mismos; Dos.- Actuar en dichas cuentas y en tal sentido, girar, cobrar, depositar y sobregirar en ellas; Tres.- Retirar talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos; Cuatro.- Contratar préstamos en cualquier forma y monto, ya sea en cuentas corrientes, avances contra aceptación de pagarés o boletas de garantía, en moneda corriente nacional o extranjera; Cinco.- Girar, cobrar, suscribir,



aceptar, reaceptar, novar, remitir, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar, descontar, cancelar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos nominativos, a la orden o al portador y cualquier otro documento o valor relativo a obligaciones en general; Seis.- Suscribir cualquier clase de documentos públicos o privados que sean necesarios o que exijan las instituciones bancarias, financieras, de inversión o de ahorro con las cuales la fundación actúe o contrate; Siete.- Delegar u otorgar poderes especiales al gerente de la Fundación o a terceros, miembros o no de ésta, trabajadores o profesionales de la misma, confiriéndoles las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; Ocho.- Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento o administración toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, acciones, vehículos, bonos y debentures y otra clase de valores de cualquier naturaleza que sean; Nueve.- Aceptar o constituir servidumbres, activas o pasivas; Diez.- Celebrar, modificar, terminar y liquidar contratos de construcción, subcontratos de los mismos o de ejecución de obras materiales; Once.- Ceder derechos, dar créditos y aceptar cesiones; Doce.- Abrir cajas de seguridad, retirar valores en custodia o en garantía; Trece.- Retirar correspondencia del Correo u otras oficinas análogas, giros y encomiendas postales y giros telegráficos; Catorce.- Novar, remitir y compensar obligaciones; Quince.- Transar, celebrar contratos de comisión, de representación, de administración, de comodato, mutuo, de depósito, de seguro, de cambio, de transporte; Dieciseis.- Estipular y convenir en cada contrato o convenio que celebre la Fundación los precios, plazos y demás condiciones o modalidades que estime conveniente para sus intereses; Diecisiete.- Resciliar y dejar sin efecto los contratos y convenios que se celebren; Dieciocho.- Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo y convenir sus modificaciones, fijar y estipular remuneraciones, honorarios, beneficios y regalías de cualquier naturaleza que sean, labores o funciones, horarios o jornadas de trabajo y suscribir los recibos, finiquitos y cancelaciones o realizar los pagos que procedan, respecto de los derechos y obligaciones que emanen de los respectivos contratos; Diecinueve.- Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Fundación, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; Veinte.-Pagar lo que la Fundación adeudare por cualquier causa, motivo o título; Veintiuno.- Otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos o cualquier otro documento o resguardo a que hubiere lugar o que se le exigiere en los actos, contratos o convenios que se celebren; Veintidós.- Exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y rechazarlas; Veintitrés.- Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales en favor de la Fundación; Veinticuatro.- Nombrar síndicos, peritos y tasadores, liquidadores y partidores y en cada caso, conferirles las atribuciones y facultades para el desempeño de sus cargos; Veinticinco.- Hipotecar, alzar, aceptar, cancelar y posponer hipotecas; Veintiseis.- Dar en prenda, aceptar, alzar, cancelar y posponer prendas; Veintisiete.- Solicitar y registrar cualquier clase de marcas y patentes o adquirir a cualquier título las ya registradas u otorgadas; Veintiocho.- renunciar a la acción resolutoria; Veintinueve.-Cobrar y percibir para la Fundación toda clase de subvenciones fiscales o municipales, pudiendo firmar las solicitudes correspondientes y otorgar los respectivos recibos; Treinta.-Aceptar o repudiar, cobrar y percibir herencias, legados y donaciones que se hagan en favor de la Fundación; Treinta y uno.-Establecer sedes o filiales de la Fundación en otras ciudades o regiones del país y cerrarlas cuando lo estime necesario o conveniente; Treinta y dos.- Aprobar el balance anual de ingresos y egresos y la memoria explicativa de las actividades de la Fundación que le presente el Presidente; Treinta y tres.- Fijar anualmente la planta del personal de trabajadores de la Fundación, sea técnico, profesional, administrativo, modificarla o suprimirla; Treinta y cuatro.- Reformar los presentes estatutos; Treinta y cinco.- Nombrar comisiones especiales de entre sus miembros o entre éstos y el personal de trabajadores de la Fundación y/o extraños a ésta, destinadas al estudio o informe de determinadas y específicas materias; Treinta y seis.- Nombrar asesores de la Fundación, determinar la materia de la asesoría y fijar los



honorarios o remuneraciones de los asesores; Treinta y siete.- fijar el número y fechas de celebración de las sesiones ordinarias; Treinta y ocho.- En general, podrá realizar todos los hechos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones que sean convenientes o necesarios para la obtención y cumplimiento de los fines y objetivos sociales de la Fundación.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Para adoptar los siguientes acuerdos se necesitará el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio: Uno.- Adquirir, enajenar, hipotecar o gravar bienes raíces; Dos.- Aceptar herencias, legados o donaciones sujetas a condición o modo; Tres.- Repudiar herencias, legados o donaciones; Cuatro.- Crear y establecer nuevas sedes o filiales de la Fundación en otras ciudades; Cinco.- reformar los presentes estatutos; Seis.- Dictar reglamentos generales o especiales para la aplicación de estos estatutos, modificarlos o suprimirlos; Siete.- Designar al Gerente de la Fundación.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, tendrá las atribuciones que estos Estatutos señalan y es el representante judicial y extrajudicial de la fundación. En el orden judicial, el Presidente tendrá las facultades de ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los arbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. El Presidente podrá, en casos determinados, otorgar poderes especiales para que su representación judicial y extrajudicial de la entidad, sea ejercida en su nombre por otra persona.-

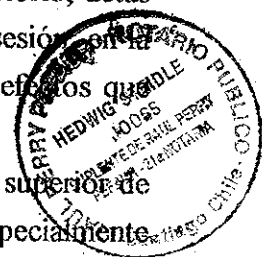
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Corresponderá especialmente al Presidente: a) convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando se lo pidan por escrito dos o más Directores; c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; d) Citar a la brevedad posible a sesión de Directorio para designar a los miembros de la Mesa Directiva, cuando su elección no se haya hecho en la oportunidad señalada en los estatutos; e) Firmar las actas de las sesiones del Directorio, en conjunto con los demás Directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma prevista en estos estatutos; f) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos y de los acuerdos que adopte el Directorio; g) Firmar las comunicaciones del Directorio que éste no haya encomendado a otros funcionarios; h) Presentar al Directorio, dentro del primer trimestre de cada año y previa consulta con el Gerente, el presupuesto anual de gastos de la Fundación y una Memoria y Balance General del ejercicio del año anterior, para su aprobación; e i) Todas las funciones que expresamente el Directorio le encomiende.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Todas las las atribuciones establecidas en el artículo que antecede respecto del Presidente, a falta de éste serán ejercidas por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, dichas atribuciones le corresponderán al Director que designe el resto del Directorio.-

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Director-capellán podrá, sin necesidad de acreditar ante terceros, delegar sus funciones en otro sacerdote que él designe, por el tiempo que él determine y con todas las atribuciones que a él le confieren los presentes estatutos.-

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que en cada caso serán firmadas por el Presidente y por todos los Directores asistentes a la sesión, en la forma establecida en estos estatutos. Asimismo, será Ministro de Fe de ésta para todos los efectos que haya lugar.-

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Tesorero tendrá a su cargo todo lo relativo al control superior de la contabilidad y del uso de los bienes de la fundación, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende el Directorio sobre materias económicas o financieras de la Fundación.-





ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Tesorero subrogará en sus funciones al Secretario de la fundación.-

ARTICULO TRIGESIMO: En la Fundación habrá un Gerente, quien actuará con las facultades y atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de su cargo. Estas se determinarán en virtud de un mandato que le confiera el Directorio o del poder especial que, en casos determinados, le otorgue el Presidente de la fundación.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El cargo de Gerente será remunerado, debiendo la Fundación celebrar un contrato de trabajo, conforme con las disposiciones legales de carácter laboral y previsional aplicables. El Gerente, en sus relaciones con la Fundación, se regirá por las normas de su contrato individual de trabajo y, en el silencio de éste, por las normas de la legislación vigente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Corresponderá especialmente al Gerente: Uno) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; Dos) Hacer llevar en orden la contabilidad de la Fundación; Tres) Aplicar las normas del Estatuto de la Fundación y de los reglamentos que se dicten; Cuatro) Ejecutar los acuerdos del Directorio y, en cada caso, dar cuenta a éste del resultado de su gestión; Cinco) Vigilar y tener bajo su custodia y responsabilidad, todos los Libros, en especial el de Actas y demás documentos de la Fundación; Seis) Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación; Siete) Contratar para la Fundación, el personal de trabajadores que se consulte en la planta anual que fije el Directorio; Ocho) Contratar, con acuerdo del Directorio, al personal profesional y/o especializado que deba prestar funciones en la Fundación; Nueva) Servir de relacionador y/o coordinador entre las filiales que establezca la Fundación y la entidad central; Diez) Informar al Directorio, cuando éste lo requiera, de las actividades que desarrollen las filiales de la Fundación; y Once) En general, desempeñar todas las actividades administrativas que sean inherentes a su cargo o que especialmente le encomiende el Directorio de la Fundación.-

TITULO SEXTO. Filiales o Sedes Regionales.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El Directorio, con el quórum establecido en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, podrá establecer en cualquier ciudad o Región del país, filiales o sedes regionales, las que cumplirán en su territorio objetos idénticos a los contemplados en estos estatutos.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Las filiales o sedes regionales de la Fundación no contarán con personalidad jurídica propia y dependerán siempre de la entidad central. Ellas corresponderán a Oficinas que estarán a cargo de mandatarios designados por el Directorio de la fundación, a los cuales se les otorgará los poderes suficientes para su administración.-

TITULO SEPTIMO. Reforma y Disolución.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: El Directorio con el quórum establecido en el artículo vigésimo segundo y en una sesión especial convocada para estos efectos, podrá acordar la reforma de los presentes estatutos, debiendo solicitarse su aprobación al Presidente de la República, en los términos del Reglamento que estuviere vigente sobre concesión de personalidad jurídica a fundaciones.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Fuera de los casos previstos por la legislación vigente, la Fundación terminará o se disolverá en virtud del acuerdo unánime del Directorio, adoptado en una sesión especialmente convocada para estos efectos.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Terminada o disuelta la Fundación de conformidad con lo previsto en el artículo anterior o por cualquier otro motivo o causa, su patrimonio pasará a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo.-

TITULO OCTAVO. Reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Directorio, en sesión especialmente convocada para estos efectos y con el quórum establecido en el artículo vigésimo segundo de los estatutos, podrá aprobar y

dictar reglamentos generales o especiales, modificarlos o derogarlos.-

TITULO NOVENO. Balance y Memoria.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: La Fundación deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un balance de ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades en el año anterior, así como una nómina de sus Directores y el lugar exacto en el que la Fundación tiene su sede principal y las filiales o sedes regionales.-

ARTICULO CUADRAGESIMO: Será obligación y responsabilidad del Presidente preparar y entregar anualmente al Directorio para su aprobación, un proyecto del Balance y de la Memoria Explicativa a que se refiere el artículo anterior, así como enviar decha documentación al Ministerio de Justicia y todos los antecedentes que éste requiera para determinar el correcto cumplimiento que hace la Fundación de sus finalidades estatutarias.-

TITULO DECIMO. Disposiciones Transitorias.

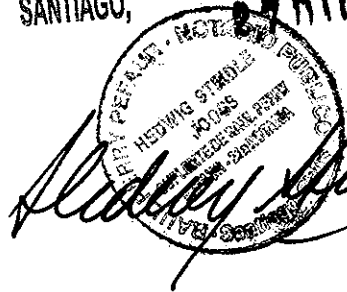
ARTICULO PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de estos Estatutos, el primer Directorio de la Fundación, compuesto de siete miembros, estará integrado por las siguientes personas: El R.P. Renato Poblete Barth. S.J.; El R.P. Juan Miguel Leturia Mermod S.J.; don Patricio Moore Rodríguez; don Benito Barranda Ferran; don Cristián Cox Donoso; don Alberto Ureta Alamos y don Julio Viveros Poblete.-

ARTICULO SEGUNDO: En la primera reunión que celebre el Directorio después que se publique el Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica y apruebe los Estatutos de la Fundación, deberá designar de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, los que durarán tres años en sus cargos a contar de esa fecha. En la misma reunión, se designará al Gerente de la Fundación.-

ARTICULO TERCERO: La Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, fundadora de la FUNDACION PADRE ALVARO LAVIN, inmediatamente después que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que conceda la personalidad jurídica y apruebe los estatutos de la Fundación, deberá enterar en dinero efectivo en la caja social de ésta, la suma de diez millones de pesos, a que se refiere la letra a) del artículo sexto, relativo al patrimonio de la Fundación.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE  
TENIDO A LA VISTA  
SANTIAGO,

27 DIC. 2004





Rep. N° 52

6489-L

MODIFICACION DE ESTATUTOS  
FUNDACION PADRE ALVARO LAVIN

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Patricio Zaldívar Mackenna, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina setecientos cincuenta y seis, séptimo piso, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparece: don ALEJANDRO SARIC PAREDES, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones trescientos seis mil ochocientos cincuenta y siete-tres, domiciliado en Santiago, calle Ahumada doscientos treinta y seis oficina cuatrocientos uno, debidamente facultado, según se acreditará al final de esta escritura, mayor de edad, a quién conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada y expone: que para subsanar los reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado, viene en otorgar la presente escritura complementaria, que modifica los Estatutos de la Fundación Padre Alvaro Lavin, de acuerdo con las estipulaciones siguientes: PRIMERO: En el artículo vigésimo primero, relativo a las atribuciones del Directorio, se introducen las siguientes modificaciones: Uno.- Se reemplaza el número siete por el siguiente: "Siete. Delegar u otorgar poderes especiales al Gerente de la Fundación o a terceros, miembros o no de ésta, trabajadores o profesionales de la misma, confiriéndoles las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera

la organización administrativa interna de la Institución".

Dos.- Se reemplaza el número treinta y cuatro por el siguiente: "Treinta y cuatro. Reformar los presentes Estatutos". SEGUNDO: En el artículo vigésimo tercero, relativo al Presidente se introducen las siguientes modificaciones: a) Se reemplaza la palabra "responsable" por "representante", de manera que la frase completa de la que forma parte la palabra que se reemplaza, queda así: "El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, tendrá las atribuciones que estos Estatutos señalan y es el representante judicial y extrajudicial de la fundación"; y , b) En la parte final de esta norma, se suprime la frase "pudiendo delegar todo o parte de estas facultades en el Gerente de la fundación"; y, después del verbo "percibir", se agrega en punto seguido, la frase siguiente: "El Presidente podrá, en casos determinados, otorgar poderes especiales para que su representación judicial y extrajudicial de la entidad, sea ejercida en su nombre por otra persona". TERCERO: Como consecuencia de la modificación introducida en la parte final de artículo vigésimo tercero, relativo al Presidente, según da cuenta la letra b) de la cláusula anterior, se modifica el artículo trigésimo primero, relativo al Gerente, en la forma siguiente: Se reemplaza la frase final de dicha disposición, que establece "o de la delegación de facultades que le haga el Presidente de la Fundación" por la siguiente: "o del poder especial que, en casos determinados, le otorgue el Presidente de la fundación".

CUARTO: Se suprime el artículo vigésimo sexto, relativo al veto del Director-Capellán de la Fundación.- QUINTO: Como



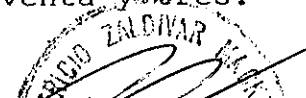
consecuencia, de la supresión del artículo vigésimo sexto, la numeración de los artículos siguientes del Estatuto definitivo de la fundación, se hará considerando el artículo vigésimo séptimo como vigésimo sexto y así, sucesivamente, se seguirá hasta el artículo cuadragésimo primero que, en definitiva, será el artículo cuadragésimo.- SEXTO: El artículo trigésimo quinto, ahora trigésimo cuarto, relativo a las filiales o sedes regionales de la fundación se reemplaza por el siguiente: "Trigésimo Cuarto. Las filiales o sedes regionales de la fundación, no contarán con personalidad jurídica propia y dependerán siempre de la entidad central. Ellas corresponderán a Oficinas que estarán a cargo de mandatarios designados por el Directorio de la fundación, a los cuales se les otorgará los poderes suficientes para su administración". La facultad de don Alejandro Saric Paredes, para actuar en esta gestión, consta de la cláusula quinta de la escritura pública de fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en esta Notaría, que da testimonio de la constitución y del establecimiento de los Estatutos de la FUNDACION PADRE ALVARO LAVIN.- En comprobante, previa lectura, firma. Dí copia. Doy fé.- Alejandro Saric.- Ante mí, P. Zaldívar M. Not.- Ingresada en el repertorio con el número cincuenta y dos.- P. Zaldívar M. Not.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago,

veintidos de octubre de mil novecientos noventa y tres.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE  
TENIDO A LA VISTA

Santiago, 15 OCT/2002





Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



REPERTORIO N° 742 - 2001. -

## REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

\*\*\*\*\*

### ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PADRE ALVARO LAVIN

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Enero del año dos mil uno, ante mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ**, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil ocho, Titular de la Notaría número treinta y siete, comparece: don **MAURICIO JAVIER FERNÁNDEZ MONTALBÁN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos dieciseis mil doscientos dieciseis guión ocho, domiciliado en Ahumada número trescientos setenta oficina setecientos siete, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado, por acuerdo en tal sentido tomado en sesión extraordinaria de directorio del quince de Marzo de dos mil, cuya acta se redujo a escritura pública ante el Notario de Santiago don Raúl Perry Pefaur, con fecha veinte de abril del mismo año, ratificado en acuerdo de sesión extraordinaria de directorio del doce de enero de dos mil uno, viene en aceptar todas las modificaciones que el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y según informe del Consejo de Defensa del Estado del veintiséis de diciembre de dos mil que se adjunta a oficio de dicho Ministerio número doscientos dos de fecha nueve de enero de dos mil uno, ha estimado necesario o conveniente introducirle a la reforma de los estatutos señalada, modificaciones que se efectúan en los términos que da cuenta la cláusula siguiente. **SEGUNDO:** Que por este acto, debidamente facultado para ello y dando cumplimiento al informe del Consejo de Defensa del Estado señalado en la cláusula anterior,

procedo a reducir a escritura pública el acta de la sesión extraordinaria del directorio de la Fundación Padre Alvaro Lavín, de fecha doce de enero de dos mil uno, que es del tenor siguiente: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE LA FUNDACIÓN PADRE ALVARO LAVIN:** En Santiago de Chile, a doce de enero de dos mil uno, siendo las doce horas, se celebró una Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Padre Álvaro Lavín, en sus dependencias de calle Germán Yungue tres mil setecientos noventa y uno, Estación Central, con la asistencia de su Presidente don José Zabala, de su Vicepresidente don Cristián Cox, de su Secretario don Benito Baranda y de sus directores Padre Agustín Moreira S.J. , doña Ximena Valdés, don Juan López y don Claudio Lobos. Asistieron además la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández, la gerente doña María Inés Ortiz y el abogado señor Mauricio Fernández. En la sesión se trató y acordó lo siguiente: **I. Antecedentes de la citación a sesión extraordinaria:** El Presidente da cuenta del cumplimiento de todas las formalidades requeridas para la citación a esta sesión extraordinaria, que tiene por finalidad ratificar, con todas las formalidades legales que correspondan, la reforma de los estatutos de la fundación, destinada a que el nombre de ella de cuenta del giro principal de educación y capacitación que posee la institución y acordada en sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil, reducida a escritura pública en la Notaría de don Raúl Perry, el día veinte de abril del mismo año y acordar las demás modificaciones que sean pertinentes de acuerdo a las observaciones planteadas por el Consejo de Defensa del Estado en su informe sobre la materia de fecha veintiséis de diciembre de dos mil. Así, el Presidente notificó personalmente a cada uno de los directores de la citación a esta sesión y de sus objetivos, todos quienes comprometieron su asistencia. **II. Quorum para sesionar:** El Presidente destaca que se reúne el quorum de los dos tercios de los directores, exigidos por los estatutos de la Fundación, para acordar válidamente su reforma. **III. TABLA: UNO. RATIFICACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS PARA CAMBIO DE NOMBRE:** El abogado de la Fundación señor Mauricio Fernández hace ver que los estatutos de la Fundación no contemplaban entre las formalidades de las sesiones extraordinarias de directorio destinadas a las modificaciones de estatutos la presencia de un Notario Público, razón por la cual se omitió tal presencia en el acuerdo de reforma de estatutos tomado por este directorio el quince de marzo de dos mil, no obstante lo cual prima y debe darse cumplimiento, tal como lo exige el Consejo





de Defensa del Estado en su informe del veintiséis de diciembre de dos mil que se ha tenido a la vista por todos los directores, a lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Decreto Supremo Nro. ciento diez del Ministerio de Justicia del año mil novecientos setenta y nueve, aplicable a las Fundaciones de acuerdo al artículo 30 del mismo Decreto Supremo, por lo que en esta sesión, en la que se encuentra presente la Notario Público doña Nancy de la Fuente, se debería ratificar en todas sus partes la modificación de estatutos acordada en su oportunidad, sin perjuicio de las otras modificaciones que sean necesario efectuar en relación a las observaciones del Consejo de Defensa del Estado, efectuadas en su informe ya mencionado. El Presidente del directorio, luego de la exposición del abogado de la Fundación, propone al directorio ratificar como nuevo nombre el de Fundación de Educación y Capacitación Padre Alvaro Lavín, pudiendo seguir usando también los nombres de Fundación Padre Alvaro Lavín y Fundación Padre Lavín. En tal sentido, propone ratificar la sustitución del artículo segundo de los estatutos por el siguiente: **ARTICULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación es “FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PADRE ALVARO LAVÍN”, pudiendo usar indistintamente y para todos los efectos legales los nombres abreviados “Fundación Padre Alvaro Lavín” y “Fundación Padre Lavín”. En lo sucesivo, y para los efectos de estos estatutos, se denominará “la fundación”.- El directorio, luego de un análisis de la propuesta del Presidente y por la unanimidad de los directores presentes, acuerda ratificar la modificación y reemplazo del artículo segundo de los estatutos de la fundación, que constan en acta reducida a escritura pública con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldivar Mackenna, en los términos propuestos, confirmando en todas sus partes el acuerdo en tal sentido tomado en sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil, reducida a escritura pública en la Notaría de don Raúl Perry, el día veinte de abril del mismo año. **DOS. MODIFICACIONES REQUERIDAS POR EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN:** Asimismo, luego de un análisis de las observaciones contenidas en el informe del Consejo de Defensa del Estado de fecha veintiséis de diciembre de dos mil, el directorio, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda:

a) incorporar como párrafo final en el artículo treinta y cinco de los estatutos, el siguiente: “el acuerdo de reforma de los estatutos de la Fundación deberá ser adoptado a proposición de los dos tercios del Directorio que se hubiere reunido específicamente para dicho efecto. La sesión en que se adopte dicho acuerdo deberá contar con la sistencia de un Notario Público que

certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos". b) incorporar como párrafo final en el artículo treinta y seis de los estatutos, el siguiente: "el acuerdo de disolución voluntaria de la Fundación deberá ser adoptado a proposición de los dos tercios del Directorio que se hubiere reunido específicamente para dicho efecto. La sesión en que se adopte dicho acuerdo deberá contar con la sistencia de un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos". c) modificar los artículos segundo y tercero transitorios, en cuanto a que la referencia en ellos se hace al Decreto Supremo por el cual se apruebe la reforma de los estatutos. A mayor abundamiento, se acuerda expresamente que las modificaciones a los estatutos ratificadas y/ o acordadas en esta sesión de directorio producirán sus efectos una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe la reforma de estatutos señaladas. **TRES.**

**RATIFICACION DE FIJACION DE TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS DE LA**

**FUNDACION:** El directorio, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda ratificar, sin perjuicio de las modificaciones acordadas en el número anterior, la fijación de un texto refundido de los estatutos, cuyo texto consta en sesión extraordinaria del quince de marzo de dos mil, reducida a escritura pública en la Notaría de don Raúl Perry, el día veinte de abril del mismo año.

**CUATRO. PODER ESPECIAL PARA TRAMITAR APROBACION DE**

**MODIFICACION.-** El directorio por último acuerda conferir mandato especial al señor

Mauricio Fernández Montalbán, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente número cuatrocientos diecisiete mil trescientos sesenta guión cero de la Ilustre Municipalidad

de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Ahumada número trescientos setenta oficina

setecientos siete, para que solicite al Excelentísimo Señor Presidente de la República, la

aprobación de la modificación de estatutos de la que da cuenta la presente acta, firmando la

correspondiente solicitud y para que realice todos los trámites, presentaciones y peticiones sobre

la materia a las autoridades pertinentes; asimismo, se le faculta para que acepte las

modificaciones que el Excelentísimo Señor Presidente de la República estime del caso introducir

a las modificaciones estatutarias acordadas, reduzca a escritura pública dichas modificaciones

y los estatutos refundidos de la fundación. En general, el mandatario podrá realizar todos

aquellos actos o gestiones y firmar todos los documentos que sean necesarios para el estricto y

fiel cumplimiento de este mandato.- **CINCO. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y**



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE

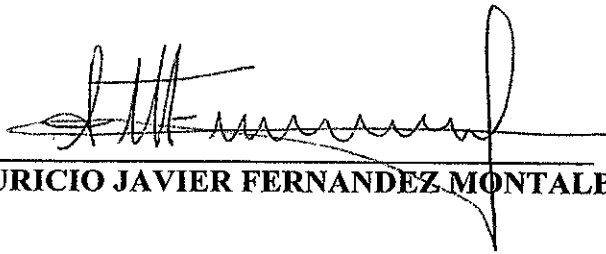


**EJECUCION DE ACUERDOS:** El Directorio acordó por último, reducir a escritura pública en todo o parte el acta de la presente sesión, facultando para tales efectos al abogado señor Mauricio Javier Fernández Montalbán. Asimismo, el directorio decidió llevar a cabo los acuerdos anteriores de inmediato, sin necesidad de esperar su aprobación en una sesión posterior. No existiendo otro punto que tratar, se dio término a la Sesión Extraordinaria de Directorio, a las trece treinta horas. Firmado: JOSÉ ZABALA, CRISTIAN COX, BENITO BARANDA, AGUSTIN MOREIRA S.J., XIMENA VALDES, JUAN LOPEZ, CLAUDIO LOBOS, MARIA INES ORTIZ, MAURICIO FERNANDEZ. **CERTIFICADO DE ASISTENCIA NOTARIO:**

El Notario que suscribe certifica: **Primero.-** Haber asistido a la Sesión Extraordinaria de directorio de la Fundación "Padre Alvaro Lavín", la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede. **Segundo.-** Que se encontraban presentes en la sesión de directorio las personas que indica el Acta. **Tercero.-** Que asistieron a la sesión de directorio señalada, en consecuencia, los siete directores de la Fundación. **Cuarto.-** Que se cumplieron las formalidades estatutarias y legales para la convocatoria y realización de una sesión extraordinaria de reforma de estatutos de una Fundación y que todos los acuerdos se tomaron por la unanimidad de los directores presentes. **Quinto.-** Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio de de la Fundación "Padre Alvaro Lavín" de fecha doce de Enero de dos mil uno. Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público." Conforme.- La presente acta es testimonio fiel de su original, tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, lo otorgaron las partes con la Notario que autoriza.- Se da copia. Doy fe.- Repertorio N° 742-2001.-

Sin Dchos

F.M.

  
MAURICIO JAVIER FERNANDEZ MONTALBAN

Firmo y Seillo la presente Copia que es Testimonio Fiel de su Original.  
Stgo.

25 ENE 2001





Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 6912 - 2009. -

2  
3  
4 REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

5 \*\*\*\*\*

6  
7 ACTA REUNION EXTRAORDINARIA DIRECTORIO  
8 FUNDACION EDUCACIONAL P. ALVARO LAVIN  
9

10  
11 EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Octubre de dos mil nueve, ante mí,  
12 NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, Abogada, Titular de la Notaría Pública número  
13 treinta y siete, con oficio en Paseo Huérfanos mil ciento diecisiete, oficina mil catorce,  
14 comparece: don **IGNACIO VARGAS MESA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de  
15 identidad número ocho millones setenta mil doscientos trece guión dos, domiciliado en  
16 Moneda número novecientos setenta, piso ocho – nueve, Santiago; el compareciente mayor  
17 de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente  
18 facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: “**ACTA REUNION**  
19 **EXTRAORDINARIA DIRECTORIO FUNDACION EDUCACION P. ALVARO LAVIN:** En  
20 Santiago de Chile, a veinte de marzo de dos mil nueve, siendo las quince veintiuna horas, se  
21 celebró la Sesión extraordinaria de Directorio de la Fundación Padre Alvaro Lavín, en la casa  
22 del Voluntariado del Hogar de Cristo, ubicada en Asturias trescientos veinticinco, Las Condes,  
23 con la asistencia de los directores Sr. Ignacio Vargas Mesa, quien la presidió, Sr. Pablo  
24 Guillisasti Gana, Sr. Luciano Magnet Ferrero, Juan Pablo Swett, Sra. Ximena Valdés, Sra.  
25 Ximena Torres Rodríguez y Padre Agustín Moreira Hudson. Asistió además el Directorio  
26 Ejecutivo de la Fundación don Danilo Frías Sáez. **CONVOCATORIA** El señor Presidente dio  
27 cuenta que la presente sesión era extraordinaria, y que fue convocada conforme el acuerdo  
28 tomado en el Directorio ordinario celebrado en el día de hoy, cumpliéndose de este modo con  
29 las formalidades que el respecto exige el artículo décimo quinto y trigésimo quinto de los  
30 Estatutos de la Fundación, habiendo además comprometido personalmente su asistencia la

1 totalidad de los integrantes del Directorio, como en el hecho ha ocurrido. **TABLA** Conforme el  
2 acuerdo tomado en la convocatoria a la presente sesión extraordinaria, la tabla es la  
3 siguiente: Uno.- Modificación del artículo Primero de los Estatutos de la Fundación, relativo al  
4 nombre de la misma. Segundo.- Demás acuerdos que se relacionen con el punto anterior.  
5 **MODIFICACION** Señala el Presidente del Directorio que de un tiempo a esta fecha se ha  
6 analizado la posibilidad de precisar y complementar el nombre de la Fundación. Que  
7 conforme los estatutos actuales y vigentes, el nombre de la Fundación es "Fundación de  
8 Educación y Capacitación Padre Alvaro Lavín", pudiendo usar indistintamente y para todos  
9 los efectos legales los nombres abreviados "Fundación Padre Alvaro Lavín" y "Fundación  
10 Padre Lavín", Que este tema ha estado en discusión incluso antes de la incorporación de los  
11 programas "Sumate" y "Mi Niño Apadrinado" que actualmente detenta la Fundación. Que la  
12 idea es compatibilizar, por una parte, la referencia a la actividad educacional que desarrolla la  
13 fundación, por otra a la figura e impronta del Padre Alvaro Lavín, como también una imagen o  
14 denominación que a la vez de distinguirla, permita una identificación a sus alumnos y  
15 beneficiarios, que les entregue identidad, siendo además moderna, simple y que sea  
16 fácilmente retenida, y de fácil denominación. Se produce un intercambio de opiniones sobre  
17 el particular, manifestándose distintos puntos de vista. Luego de un amplio debate, el  
18 Directorio, por unanimidad aprueba sustituir el actual texto del Artículo Primero de los  
19 Estatutos Sociales por el siguiente: "**ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la Fundación es  
20 FUNDACION DE EDUCACION Y CAPACITACION SUMATE PADRE ALVARO LAVIN,  
21 pudiendo usar también indistintamente y para todos los efectos legales el nombre del  
22 FUNDACION EDUCACIONAL SUMATE, o el nombre FUNDACION SUMATE, o el nombre  
23 FUNDACION PADRE ALVARO LAVIN. **OTROS ACUERDOS** Por unanimidad, el Directorio  
24 acordó: Uno.- Que todos los acuerdos aprobados en esta sesión, se cumplan y lleven a  
25 efecto de inmediato, bastando para ello que la presente acta esté firmada por el Presidente y  
26 el Secretario del Directorio, y sin esperar la aprobación de en otra sesión de directorio; Dos.-  
27 Facultó al Sr. Ignacio Vargas Mesa, para que reduzca a escritura pública la presente acta, en  
28 todo o parte, en una o más oportunidades; Tres.- Conferir un mandato especial al Señor  
29 Ignacio Vargas Mesa, abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en  
30 esta ciudad calle Moneda novecientos setenta, noveno piso, para que solicite al Excmo.



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 Señor Presidente de la República la aprobación de la modificación de los estatutos de que da  
2 cuenta la presente acta, firmando la correspondiente solicitud y para que realice todos los  
3 trámites, presentaciones y peticiones que sea procedentes a fin de dar cumplimiento el  
4 acuerdo; para que acepte las modificaciones estatutarias acordadas, reduzca a escritura  
5 pública dichas modificaciones u, en su caso, los estatutos refundidos de la fundación, y en  
6 general para realizar todos los actos y gestiones y para firmar todos los documentos que  
7 sean necesarios para el fiel cumplimiento del mandato conferido. Sin otro asunto que tratar,  
8 se levantó la sesión siendo las dieciséis veinte horas. Firmado: Ignacio Vargas Mesa, Pablo  
9 Guilisasti Gana, Agustín Moreira Hudson, Luciano Magnet Ferrero, Juan Pablo Sweet  
10 Amenábar, Ximena Valdés Echenique, Ximena Torres Rodríguez y Danilo Frías Sáez.

11 **CERTIFICACION NOTARIAL** El Notario infrascrito certifica que estuvo presente desde el  
12 comienzo hasta el término de la Reunión Extraordinaria del Directorio de Fundación  
13 Educacional P. Alvaro Lavín, a que se refiere el acta precedente, la que se celebró en el  
14 lugar, día y hora designados; y la que fue citada conforme los estatutos, ya la que asistieron  
15 el cien por ciento de los directores, tal como se da cuenta en el acta; que todos los acuerdos  
16 fueron sometidos a votación y adoptados por la unanimidad de los concurrentes a la Junta  
17 cumpliéndose de esta forma con las formalidades estatutarias para su reforma y que el acta  
18 que antecede es un reflejo fiel y exacto de todo lo ocurrido en la reunión y que ella se  
19 encuentra firmada por los asistentes a la misma.- Santiago, veinte de Marzo de dos mil  
20 nueve. Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público. Hay firma." Conforme.- La presente  
21 acta es testimonio fiel de su original, tenida a la vista y devuelto al interesado.- En  
22 comprobante y previa lectura, firma.- Se da copia.- Doy fe.- REPERTORIO N° 6912-2009

IGNACIO VARGAS MESA

Firma y sello la presente Copia que  
es testimonio Fiel de su Original.

16 OCT 2009

NANCY DE LA FUENTE H.  
Notario Público



Firma :  
Copias :  
Dchos. :  
O.T. :

Reun Ext Dir Fund Educ P. Alvaro Lavín  
F

REP. N°: 2.473/2012.-

AB...V.CH.D.

O. T.:333.751.- J.R: OSSA. D.: AVARIA

\*\*\*

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

DE

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARO LAVÍN

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a diez de Febrero de dos mil doce, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha trece de Octubre de dos mil once, protocolizado con fecha catorce de Octubre del mismo año, bajo el Repertorio número dieciséis mil setecientos/dos mil once, comparece: don NOEL PATRICK BALARESQUE GRAY, chileno, casado, abogado, con cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y tres mil setenta y tres guión nueve, estar domiciliado en



Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARO LAVÍN que es del siguiente tenor: En Santiago, siendo las quince horas del diecisiete de Octubre de dos mil once, en las oficinas del Presidente del Directorio de FUNDACIÓN SÚMATE, ubicada en Málaga cincuenta oficina cuarenta y dos, comuna de Las Condes, Santiago, tuvo lugar la sesión de Directorio de "FUNDACIÓN EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARO LAVÍN", bajo la presidencia de don Emilio Sierpe Pavez y con la asistencia de los Directores de la Fundación señores Emilio Sierpe Pavez, P. Pablo Walker Cruchaga s.j., Pablo Guilisasti Gana, Patricia Poblete Bennett, Rosita Puga Hamilton, Juan Eduardo Correa Bulnes y Susana Tonda Mitri. Como Secretario se desempeñó Pablo Guilisasti. Asistió también don Danilo Frías Sáez, Director Ejecutivo de la Fundación. La sesión contó con la participación de doña MARÍA LORETO ZALDÍVAR GRASS, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en



Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, octavo piso, Santiago. Antes de dar comienzo y tratar la tabla de la reunión, don Emilio Sierpe da la bienvenida a los asistentes. Uno.- Objeto de la Convocatoria: El Presidente, don Emilio Sierpe señaló que tal como había sido manifestado en las respectivas citaciones, el objeto de la presente sesión extraordinaria era discutir y aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación. Dos.- Formalidades Previas: El Presidente dejó expresa constancia, para el total e integro cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo trigésimo quinto de los estatutos, de lo siguiente: Que la citación a la presente sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación había sido extendida con el preciso objeto de analizar las modificaciones a los estatutos sociales. Que para certificar los acuerdos a tomar en la sesión, se encontraba presente doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente del Titular de Santiago don Patricio Zaldívar Mackenna. Tres.- Modificación de Estatutos: Tras breves deliberaciones y tras ser respondidas algunas preguntas puntuales, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes acordó modificar los estatutos, reemplazándolos por nuevos

estatutos cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:                    ESTATUTOS                    FUNDACION EDUCACIONAL           SUMATE           PADRE           ALVARO           LAVIN

TITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION ARTÍCULO PRIMERO. Constituyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará: "Fundación Educacional Súmate Padre Álvaro Lavín", pudiendo usar para todos los efectos legales el nombre de "Fundación Educacional Súmate" o "Fundación Súmate" o "Fundación Padre Álvaro Lavín", en adelante, para este estatuto "La Fundación". La Fundación se registrará por los presentes estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones contenido, en el Decreto Supremo Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto de la Fundación será la creación y mantenimiento de obras de beneficencia, a fin de atender las necesidades de personas vulnerables y excluidas, preferentemente en el área de Educación, siguiendo la espiritualidad de San Alberto Hurtado, fundador del Hogar de Cristo. Para el logro de sus finalidades, podrá, entre otras labores, desarrollar y

operar escuelas, liceos, programas de educación, reeducación e inserción en la sociedad. Asimismo, la Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades anexas que sean necesarias para la persecución de sus fines. **ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de realizar sus actividades en otras ciudades o de la facultad de establecer sedes o filiales de la entidad central en otras ciudades o regiones dentro del territorio nacional. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO QUINTO.** La Fundación no persigue fines de lucro y es ajena a objetivos políticos, sindicales o gremiales. **TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO** **ARTÍCULO SEXTO.** El Patrimonio contable de la Fundación equivale a la suma de un millón mil seiscientos veintinueve millones doscientos treinta y dos mil pesos, según consta en el balance auditado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez. El Patrimonio estará conformado, además, por los siguientes bienes: a) Los bienes de cualquier naturaleza que adquiera la Fundación por cualquier título; b) Las donaciones, herencias o legados que se le asignen; c) Las subvenciones que se concedan a la Fundación; d) Todo otro ingreso,



por cualquier concepto, tenga la Fundación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Fundación podrá aceptar toda clase de herencias, donaciones o legados, incluso aquellas asignaciones que tengan causa onerosa o que estén sujetas a condición o modo. Podrá asimismo, aceptar cesiones de toda clase de bienes y para tales efectos, celebrar todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que éstos sean, siempre que todo ello sea un medio para el cumplimiento de los fines. TITULO TERCERO DE LA

ADMINISTRACION **ARTÍCULO OCTAVO.** La dirección de la Fundación y la administración de sus bienes estarán a cargo de un Directorio, que tendrá las más amplias facultades de disposición y administración, salvo las limitaciones que imponga el mismo estatuto.- El Directorio, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO.** El Directorio estará integrado por seis miembros. Los miembros del Directorio serán designados mediante acuerdo del directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. Los directores no serán remunerados por su cargo ni por las funciones que se le encomienden en su calidad de directores. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El

Directorio deberá elegir de su seno, en la primera sesión que se celebre después de designado, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los miembros del Directorio durarán dos años en su cargo, y podrán ser redesignados en su cargo por dos períodos consecutivos. Una vez terminado el tercer período, para ser designado nuevamente como director, será necesario permanecer dos años sin ser miembro del Directorio. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por el Directorio, previa aprobación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. En tal caso, el nuevo Director durará en el cargo hasta el término del período del Director que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por tres períodos adicionales; por el



contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por dos periodos adicionales. La calidad de director se perderá si los titulares quedaren privados de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada o dejaren de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario. La mayoría absoluta del Directorio podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo, por razones de conveniencia institucional, sin expresión de causa, debiendo en todo caso la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo ratificar dicha remoción. En caso de no contar con la mencionada ratificación, la remoción quedará sin efecto y el director continuará en su cargo. En todos los casos mencionados anteriormente, deberá dejarse constancia de la forma como se ha perdido la calidad de miembro del Directorio. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, nueve



veces al año, en las fechas que determine el Presidente. Además, tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas si fuere citado por el Presidente a su propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos, dos directores. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de cuatro de sus miembros. Si hubiere empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, el voto dirimente será ejercido por el director de mayor antigüedad en el ejercicio en su labor de director de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La citación a reunión deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por aquella que dé certeza al Presidente. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por el Presidente o quien lo reemplace y los directores que hayan asistido. Para todos los efectos se entenderá que participan en las sesiones





aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario, haciendo contar este hecho en el acta que se levante de la misma. El Director que desee salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Aunque se cumpliera el período para el cual se nombraron a los miembros del Directorio, estos continuarán en sus cargos mientras no sean renovados o reemplazados. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** Son atribuciones del Directorio las siguientes: Uno.- Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; Dos.- Administrar los bienes fundacionales con las más amplias atribuciones e invertir sus recursos, sin perjuicio de las limitaciones que establece el presente artículo; Tres.- Fijar los programas de trabajo de la Fundación; Cuatro.- Aprobar la planificación estratégica de mediano y largo plazo; Cinco.- Aprobar el Plan de trabajo con su respectivo presupuesto y balance; Seis.-

CDIV

Aprobar las políticas más relevantes para la gestión de la Fundación; Siete.-Adoptar y aprobar las medidas de control interno que estime necesarias; En la administración de los bienes fundacionales, el Directorio tendrá las más amplias facultades, entre ellas, sin que la enumeración sea taxativa, tendrá las siguientes facultades: a) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación; b) adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; c) dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; d) dar y tomar bienes en comodato; e) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; f) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; g) recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía



general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, y cancelarlas; h) constituir, participar o invertir en entidades o sociedades cuyas rentas o utilidades se destinen en los porcentajes que correspondan a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; i) asociarse transitoria o permanentemente con otras entidades que persigan fines análogos, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales; j) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; l) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; m) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas;



n) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activas, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones, aceptar donaciones, herencias y legados, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen



a la Fundación; ñ) contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho Público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; o) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras,



etc. sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; p) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; q) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades; r) pagar en efectivo, por dación en pago,



consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc. todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc.; s) cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles valores mobiliarios; t) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; u) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; v) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las

tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; w) entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; x) representar a la Fundación, sin perjuicio de la representación que le corresponde al presidente en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir





prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables compondores; señalar remuneraciones, plazos, etc.; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc. pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc. removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las facultades indicadas en el

inciso segundo del artículo séptimo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; y) interpretar y aplicar los estatutos; y z) dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación. Para los efectos de ejercer las funciones indicadas a continuación, el Directorio deberá contar con el voto favorable de al menos cuatro de sus miembros: Uno.- Nombrar y remover al Gerente General o Director Ejecutivo y conferirle poderes especiales, para la administración de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las que corresponden conforme a los presentes estatutos; Dos.- Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en el Gerente General o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que





requiera la organización administrativa interna de la Fundación; Tres.- Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario y enajenar bienes raíces; Cuatro.- Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a condiciones o modo y repudiar herencias, donaciones y legados; y Cinco.- Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, liquidar, modificar y disolver sociedades. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, estando autorizado para otorgar poderes especiales, para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. En materia judicial tendrá sólo las facultades ordinarias del mandato judicial, establecidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Presidente durará en sus funciones Dos años desde su nombramiento, y podrá ser redesignado en su cargo por un período adicional de dos años. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Presidente ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año

(DIN)

calendario, el reemplazante será designado por los demás miembros del Directorio de conformidad al artículo Décimo Primero. En tal caso, el nuevo Presidente durará en el cargo hasta el término del período del Presidente que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Presidente que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por dos períodos adicionales; por el contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por un período adicional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Corresponderá especialmente al Presidente: a) convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando se lo pidan por escrito dos o más Directores; c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; d) firmar las actas de la sesiones del Directorio, en conjunto con los demás Directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma prevista en estos estatutos; e) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos.



de los acuerdos que adopte el Directorio; f) firmar las comunicaciones del Directorio que éste no haya encomendado a otros funcionarios; g) presentar al Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada año y previa consulta con el Gerente General, el presupuesto anual de gastos de la Fundación, la planificación estratégica y el plan anual y una Memoria y Balance General del ejercicio del año anterior, para su aprobación; h) todas las demás funciones que expresamente el Directorio le encomiende.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos respecto del Presidente, a falta de éste serán ejercidas por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, dichas atribuciones le corresponderán al director que designe el resto del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que en cada caso serán firmadas por el Presidente y por todos los directores asistentes a la sesión, en la forma establecida en estos Estatutos. Asimismo, será Ministro de Fe de ésta para todos los efectos a que haya lugar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Tesorero tendrá a su cargo todas aquellas atribuciones que especialmente le encomiende el Directorio sobre materias económicas o



financieras de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Los miembros del Directorio se subrogarán entre sí, de acuerdo a un orden de precedencia que se establecerá en la primera sesión de Directorio que se celebre después de designado. El Tesorero subrogará en sus funciones al Secretario de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se entenderá que participan en las reuniones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, como por ejemplo mediante conferencia telefónica.

**TITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Gerente General, también denominado Director Ejecutivo, será designado por el Directorio y ratificado por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y durará en sus funciones mientras su designación no sea revocada por el Directorio. En caso que la designación efectuada por el Directorio no sea aprobada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, deberá efectuarse una nueva designación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además, de otras funciones que



encomendarle el Presidente o el Directorio; b) Colaborar con el Secretario en cursar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio en los casos que determine el Directorio; d) Elaborar y proponer al Directorio la planificación estratégica de mediano y largo plazo de la Fundación, para ser presentada al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar esa planificación, para un período determinado; e) Preparar y proponer al Directorio el plan de trabajo con su correspondiente presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar estos trabajos, para un período determinado; f) Formular políticas de gestión para la Fundación, que no serán obligatorias ni vinculantes para el Directorio; g) Tener a su cargo la organización administrativa interna de la Fundación, conforme a una delegación de facultades del Directorio que contemple específicamente esa materia y conforme a ello contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena

administración y señalarles sus funciones y atribuciones; h) Llevar la contabilidad de la Fundación; i) Implementar, de acuerdo a las instrucciones del Directorio, procesos de control interno que persigan controlar las operaciones; j) Colaborar con el Secretario en llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; k) Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, mediante poderes especiales para casos determinados. Asimismo, el Directorio podrá delegar en el Gerente, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. TITULO QUINTO DE LOS CONSEJEROS ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Directorio tendrá la facultad de nombrar consejeros, comisiones de consejeros o comités de directores con fines específicos y por los plazos que determinará el Directorio en cada oportunidad. TITULO SEXTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Fundación podrá modificar total o parcialmente sus estatutos solo por acuerdo adoptado por cuatro de los Directores, a lo menos, en una sesión extraordinaria celebrada

especialmente al efecto. La sesión de Directorio deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La Fundación podrá acordar su disolución acordada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum y naturaleza de la sesión a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, en el presente caso, el Notario u otro Ministro de Fe, legalmente habilitado, asistente a la sesión, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. Decretada su disolución, sus bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y en caso de no existir, a la Congregación Religiosa "Compañía de Jesús", que cuenta con personalidad de derecho público de la Iglesia Católica, en el estado que se encuentren. **TITULO SÉPTIMO BALANCE Y MEMORIA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La Fundación deberá remitir anualmente o con la frecuencia que determinen las leyes, al Ministerio de Justicia, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un



balance de ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades en el año anterior, así como una nómina de sus directores y el lugar exacto en el que la Fundación tiene su sede principal y las filiales o sedes regionales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Será obligación y responsabilidad del Presidente preparar y entregar anualmente al Directorio para su aprobación, un proyecto del Balance y de la Memoria Explicativa a que se refiere el artículo anterior, así como enviar dicha documentación al Ministerio de Justicia y todos los antecedentes que éste requiera para determinar el correcto cumplimiento que hace la Fundación de sus finalidades estatutarias. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Mientras los presentes estatutos no sean aprobados por el Ministerio de Justicia y publicado en el Diario Oficial el Decreto que aprueba la reforma de Estatutos, el Directorio de la Fundación continuará conformado por siete miembros, y se regirá por las disposiciones de los estatutos actualmente vigentes. El Directorio actual se encuentra conformado por los señores Emilio Sierpe Pavez, P. Pablo Walker Cruchaga s.j., doña Patricia





Poblete Bennett, doña Rosita Puga Hamilton Juan Eduardo Correa Bulnes, y doña Susana Tonda Mitri y seguirá en sus funciones hasta la total aprobación de los presentes estatutos. Una vez que la modificación de estatutos aquí acordada sea publicada en el Diario Oficial, el Presidente deberá convocar a la mayor brevedad posible una sesión extraordinaria de Directorio con el objeto de constituir el nuevo Directorio de acuerdo a las designaciones que, a estos efectos, comunique la Fundación de Beneficencia del Hogar de Cristo.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** En la primera sesión que celebre el Directorio nombrado en el artículo anterior, deberá elegir de su seno un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se faculta a los señores Jaime Irarrázabal Covarrubias y Noel Patrick Balaesque Gray para que obrando indistinta y separadamente soliciten del Ministerio de Justicia la aprobación de la reforma de los estatutos de la Fundación y para que acepten y reduzcan a escritura pública las observaciones y modificaciones que le merezcan y/o a los organismos encargados de pronunciarse sobre ellos. Igualmente

para que, una vez aprobada la reforma de los Estatutos, otorguen el texto definitivo, refundido y actualizado de los mismos, reduciéndolo a escritura pública.

Cuatro.- Cumplimiento de Acuerdos y Reducción a Escritura Pública: Por la unanimidad de sus miembros presentes, el Directorio decidió llevar adelante los acuerdos de esta Sesión desde luego, sin esperar la aprobación de la presente acta y bastando que ella se encuentre firmada por los Directores. Acordó también designar, para todos los efectos legales que procedan, como patrocinantes a los abogados Jaime Irarrázabal Covarrubias y Noel Patrick Balaesque Gray y asimismo facultarlos para que cualquiera de ellos, obrando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, parcial o totalmente, en cualquier tiempo, el Acta de la presente Sesión, y para que además puedan suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos privados, que se requieran para efectuar las eventuales rectificaciones o aclaraciones, que fuere necesario realizar al presente instrumento, confiriéndoles expresamente a ambos la facultad de solicitar al Presidente de la República la reforma de estatutos de la fundación. Sin más temas que discutir se



levantó la sesión a las dieciséis horas. En Santiago, leída que fue esta acta, ella se ratifico, aprobó y firmó por todos los Directores y los asistentes a esta sesión.- Firmado: Hay siete firmas ilegibles sobre los nombres de Emilio Sierpe Pavez, P. Pablo Walker Cruchaga s.j., Pablo Guilisasti Gana, Patricia Poblete Bennett, Rosita Puga Hamilton, Juan Eduardo Correa Bulnes, Susana Tonda Mitri. **CERTIFICADO NOTARIAL.** El Notario que suscribe certifica que asistió a la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Educacional Súmate Padre Álvaro Lavín a que se refiere el acta que antecede, la que se celebró en el lugar, día y hora que se señalan en la referida acta; que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas todas las proposiciones sometidas a la sala de que da cuenta el acta que antecede, cumpliéndose con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma, de conformidad con el artículo veinticuatro del reglamento; y que ésta es una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión. **NOTARIO PÚBLICO.** Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. En comprobante y previa lectura



firman los comparecientes.- Di copia.- Doy  
Fé.-



NOEL PATRICK BALARESQUE GRAY



*Cere-*



Repertorio: 2443  
J.Registro: MOSSA  
Digitadora: \_\_\_\_\_  
Asistente : \_\_\_\_\_  
N° Firmas : 1  
N° Copias : 3  
Derechos : \$ \_\_\_\_\_



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, catorce de febrero  
de dos mil doce.-



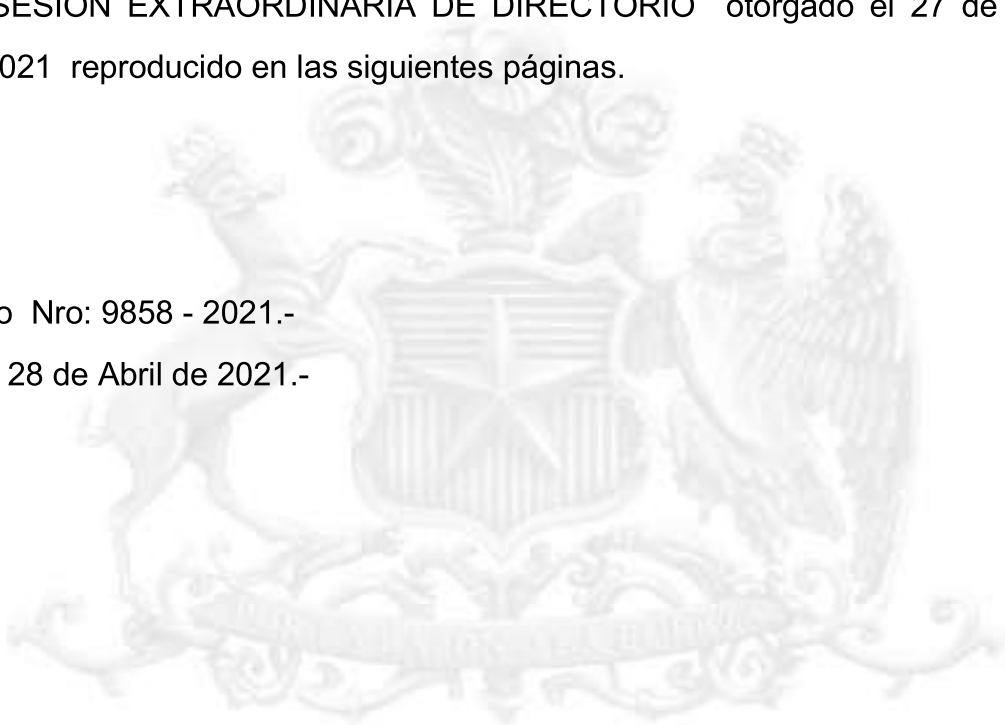




**Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ACTA - SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 27 de  
Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 9858 - 2021.-  
Santiago, 28 de Abril de 2021.-



123456851810  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado Nro 123456851810.- Verifique validez en  
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456851810>.-  
CUR Nro: F4727-123456851810.-

MARIA PILAR  
GUTIERREZ RIVERA

Digitally signed by MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA  
Date: 2021.04.28 17:27:20 -04:00  
Reason: Notario Publico, 18va Notaria  
Location: Santiago - Chile



MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA  
NOTARIO PUBLICO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



Rep. N°9.858/2021

AB/M. Sanhueza

O.T:70396.- J.R. V. Calvuén.- D: DR.-

**ACTA**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**  
**DE**  
**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SÚMATE PADRE ÁLVARO LAVÍN**

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante mí, **MARÍA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaria de Santiago, domiciliada en Huérfanos número seiscientos sesenta y nueve, piso ocho, comuna de Santiago, comparece: **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ EVANS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres guion K, domiciliado en esta ciudad, calle Mariano Sánchez Fontecilla número ochocientos ochenta y ocho, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad y expone lo siguiente: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del Acta cuyo tenor es el siguiente: **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN EDUCACIONAL SÚMATE PADRE ÁLVARO LAVÍN** En Santiago,



Certificado N°  
123456851810  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



siendo las diecisiete treinta horas del cinco de abril de dos mil veintiuno, comunicados los asistentes simultánea y permanentemente a través de un sistema de videoconferencia, tiene lugar la sesión extraordinaria de Directorio de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SÚMATE PADRE ÁLVARO LAVÍN**, bajo la presidencia de Fernando Rojas Ochagavía y con la asistencia de los directores Alberto Ferrán López, Pablo Vaillant Castellano, Magdalena Claro Tagle, Máximo Pacheco Matte y Sylvia Eyzaguirre Tafra. También asisten el S.J. capellán Cristóbal Madero Cabib, la directora ejecutiva Liliana Cortés Rojas y la abogada Mariane Sanhueza Matthei, quien actúa como secretaria. Participa y asiste la Notario María Pilar Gutiérrez Rivera, abogada, notario titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

**Uno.- Objeto de la Convocatoria** El Presidente, señor Fernando Rojas, señala que, tal como había sido manifestado en la respectiva citación, el objeto de la presente sesión extraordinaria es discutir y aprobar algunas modificaciones precisas y puntuales de los estatutos de la Fundación. Los estatutos vigentes de la Fundación están contenidos en la escritura pública de diez de febrero de dos mil doce, Repertorio siete mil cuatrocientos setenta y tres, otorgada en la Décimo Octava Notaría de Santiago de Patricio Zaldivar Mackenna.

**Dos.- Formalidades Previas** El Presidente deja expresa constancia que, para el total e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Noveno de los estatutos, la citación a la presente sesión extraordinaria de Directorio fue extendida oportunamente y con el único y preciso objeto modificar los estatutos.

**Tres.- Modificación de Estatutos** El Presidente explica que, con el propósito de actualizar el objeto de la Fundación y de



Certificado  
123456851810  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>







hacer más eficiente y ágil el funcionamiento de la Fundación, como es conocido de los Directores, se propone modificar el objeto de la Fundación, a fin de precisarlo y darle el carácter de único, como asimismo, se propone permitir que las citaciones a las sesiones de Directorio se puedan efectuar mediante el envío de correo electrónico. Tras breves deliberaciones y luego de ser aclaradas algunas preguntas e inquietudes puntuales de los asistentes, el Directorio, por unanimidad, acordó modificar el objeto de la Fundación. Asimismo, acordó permitir que las citaciones a las sesiones de Directorio se puedan efectuar mediante el envío de correo electrónico a los directores. En todo lo demás los estatutos se mantienen plenamente vigentes. Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Segundo del estatuto y se reemplaza por el siguiente: ***"ARTÍCULO SEGUNDO. La Fundación tiene como objeto social único el educacional, dirigido especialmente a personas de escasos recursos económicos, siguiendo la espiritualidad de San Alberto Hurtado, fundador del Hogar de Cristo. Podrá impartir enseñanza educacional integral en los niveles de educación básica y media; entendiendo por educación integral el desarrollar, operar, promover, constituir, formar, sostener y apoyar instituciones y establecimientos educacionales tales como escuelas, liceos, programas de educación no formal, programas de educación informal, e inserción en la sociedad. La Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la persecución y cumplimiento de sus fines."*** Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Décimo Cuarto del estatuto y se reemplaza por el siguiente:



Certificado N°  
123456851810  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** *La citación a reunión deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación o mediante correo electrónico dirigido a cada director. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por aquella que dé certeza al Presidente.*" Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene eliminar los actuales artículos transitorios e incluir el siguiente artículo transitorio: **"ARTÍCULO TRANSITORIO.** *Mientras la presente modificación de estatutos no sea aprobada por el Ministerio de Justicia y anotada en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación se regirá por las disposiciones de los estatutos actualmente vigentes.* Cuatro.- **Cumplimiento de Acuerdos** Por la unanimidad de sus miembros presentes, el Directorio decide llevar adelante los acuerdos de esta sesión sin esperar la aprobación de la presente acta y bastando que ella se encuentre firmada por los Directores. Cinco.- **Reducción a Escritura Pública** El Directorio acuerda facultar a los abogados Francisco Javier Jiménez Evans o Mariane Sanhueza Matthei para que uno cualquier de ellos pueda reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, tan pronto se encuentre firmada por los directores asistentes y para efectuar todos los trámites necesarios, para legalizar lo acordado en esta escritura. Asimismo, se les confiere poder amplio para que en actuación indistinta uno cualquiera de ellos, soliciten del Ministerio de Justicia la aprobación de la reforma de los estatutos de la Fundación y para que acepten y reduzcan a escritura pública las observaciones y modificaciones que le merezcan y/o a los organismos





encargados de pronunciarse sobre ellos. Igualmente para que, una vez aprobada la reforma de los Estatutos, otorguen el texto definitivo, refundido y actualizado de los mismos, reduciéndolo a escritura pública. Para esos efectos se les confieren todas las facultades necesarias. Asimismo, se confiere poder a Liliana Cortés Rojas, a Bárbara Richards Rojas y Cecilia Ubilla Mora para que cualquiera de ellas actuando conjunta o separadamente de los mandatarios antes señalados, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de lo acordado en el presente documento, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para solicitar en su nombre certificado de antecedentes en el Servicio de Registro Civil e Identificación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de lo acordado. Sin más temas que discutir se levantó la sesión a las dieciocho cero cero horas. Leída que fue esta acta, ella se ratificó, aprobó y firmó por los Directores presentes. Firmado: Fernando Rojas Ochagavía, Alberto Ferrán López, Pablo Vaillant Castellano, Magdalena Claro Tagle, Máximo Pacheco Matte y Sylvia Eyzaguirre Tafrá. S.J. capellán Cristóbal Madero Cabib, Liliana Cortés Rojas, Mariane Sanhueza Matthei - secretaria. **CERTIFICADO CON ASISTENCIA VIDEOCONFERENCIA: /(ARTICULO CUARENTA Y SIETE DE LA LEY DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS SOBRE SOCIEDAD ANONIMAS/. PRIMERO:** El Presidente y Secretaria, quienes firman la presente acta en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, certifican que los asistentes y directores señores Fernando Rojas Ochagavía, Alberto Ferrán López, Pablo



Certificado N°  
123456851810  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Vaillant Castellano, Magdalena Claro Tagle, Máximo Pacheco Matte y Sylvia Eyzaguirre Tafra, como asimismo, S.J. capellán Cristóbal Madero Cabib, Liliana Cortés Rojas y Mariane Sanhueza Matthei, participaron en esta sesión comunicados simultánea y permanentemente, a través de un sistema de videoconferencia. **SEGUNDO:** la Notario Pilar Gutiérrez Rivera certifica que asistieron a dicha Sesión Extraordinaria, los directores que en el acta se individualizan. **TERCERO:** Que el acta es copia fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio. Santiago, cinco de abril de dos mil veintiuno. NOTARIO Décimo Octava Notaría de Santiago. Hay siete firmas electrónicas: Fernando José Rojas Ochagavia, Alberto Ferran López, Pablo Ignacio Vaillant Castellano, Sylvia Eyzaguirre Tafra, Magdalena María Claro Tagle, Jorge Máximo Pacheco Matte, Mariane Sanhueza Matthey.- **CERTIFICADO** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARADO LAVIN, y que dicha Sesión Extraordinaria de Directorio de que da cuenta el acta que antecede se celebró siendo las diecisiete treinta horas del día cinco de abril de dos mil veintiuno, a través de un sistema de videoconferencia. **SEGUNDO:** Que asistieron a dicha Sesión Extraordinaria, los directores que en el acta se individualizan. **TERCERO:** Que el acta es copia fiel de lo ocurrió y acordado en la Sesión. Santiago, cinco de abril de dos mil veintiuno. Maria Pilar Gutierrez Rivera Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.- Conforme con su original que el notario ha tenido a la vista. Minuta redactada por la abogada Mariane Sanhueza Matthei. En comprobante y previa lectura,



Certificado  
123456851810  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

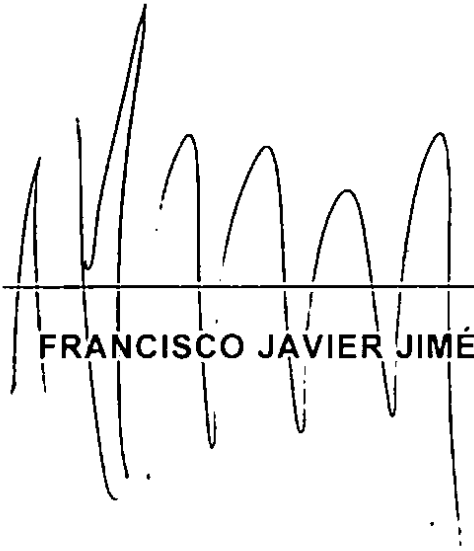


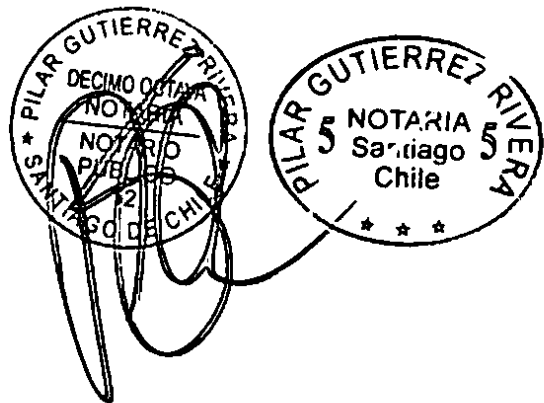


MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA  
NOTARIO PUBLICO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



firma el compareciente con el notario que autoriza. Di copia. Doy  
fe.-

  
  
**FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ EVANS**



Repertorio: 9858/2021

J.Registro: VCALVUEN\_\_

Digitadora: DRomero\_\_

Nº Firmas : 1

Nº Copias : —

O.T.: 70396



Certificado N°  
123456851810  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado  
123456851810  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>





REP. N°: 2.473/2012.-

AB...V.CH.D.

O. T.:333.751.- J.R: OSSA. D.: AVARIA

\*\*\*

**ACTA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

**DE**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARO LAVÍN**

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a diez de Febrero de dos mil doce, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha trece de Octubre de dos mil once, protocolizado con fecha catorce de Octubre del mismo año, bajo el Repertorio número dieciséis mil setecientos/dos mil once, comparece: don **NOEL PATRICK BALARESQUE GRAY**, chileno, casado, abogado, con cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y tres mil setenta y tres guión nueve, estar domiciliado en



Avenida El Golf número cuarenta, piso veinte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula anotada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARO LAVÍN** que es del siguiente tenor: En Santiago, siendo las quince horas del diecisiete de Octubre de dos mil once, en las oficinas del Presidente del Directorio de FUNDACIÓN SÚMATE, ubicada en Málaga cincuenta oficina cuarenta y dos, comuna de Las Condes, Santiago, tuvo lugar la sesión de Directorio de "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARO LAVÍN**", bajo la presidencia de don Emilio Sierpe Pavez y con la asistencia de los Directores de la Fundación señores Emilio Sierpe Pavez, P. Pablo Walker Cruchaga s.j., Pablo Guilisasti Gana, Patricia Poblete Bennett, Rosita Puga Hamilton, Juan Eduardo Correa Bulnes y Susana Tonda Mitri. Como Secretario se desempeñó Pablo Guilisasti. Asistió también don Danilo Frías Sáez, Director Ejecutivo de la Fundación. La sesión contó con la participación de doña MARÍA LORETO ZALDÍVAR GRASS, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en





Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, octavo piso, Santiago. Antes de dar comienzo y tratar la tabla de la reunión, don Emilio Sierpe da la bienvenida a los asistentes. Uno.- Objeto de la Convocatoria: El Presidente, don Emilio Sierpe señaló que tal como había sido manifestado en las respectivas citaciones, el objeto de la presente sesión extraordinaria era discutir y aprobar la modificación de los estatutos de la Fundación. Dos.- Formalidades Previas: El Presidente dejó expresa constancia, para el total e integro cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo trigésimo quinto de los estatutos, de lo siguiente: Que la citación a la presente sesión extraordinaria del Directorio de la Fundación había sido extendida con el preciso objeto de analizar las modificaciones a los estatutos sociales. Que para certificar los acuerdos a tomar en la sesión, se encontraba presente doña María Loreto Zaldívar Grass, Notario Suplente del Titular de Santiago don Patricio Zaldivar Mackenna. Tres.- Modificación de Estatutos: Tras breves deliberaciones y tras ser respondidas algunas preguntas puntuales, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes acordó modificar los estatutos, reemplazándolos por nuevos



estatutos cuyo texto íntegro se reproduce a  
continuación:

**ESTATUTOS FUNDACION  
EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARO LAVIN**

**TITULO PRIMERO NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y**

**DURACION ARTICULO PRIMERO.**

Constituyese una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará: "Fundación Educacional Sumate Padre Álvaro Lavín", pudiendo usar para todos los efectos legales el nombre de "Fundación Educacional Sumate" o "Fundación Sumate" o "Fundación Padre Álvaro Lavín", en adelante, para este estatuto "La Fundación". La Fundación se registrará por los presentes estatutos y supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones contenido, en el Decreto Supremo Número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El objeto de la Fundación será la creación y mantenimiento de obras de beneficencia, a fin de atender las necesidades de personas vulnerables y excluidas, preferentemente en el área de Educación, siguiendo la espiritualidad de San Alberto Hurtado, fundador del Hogar de Cristo. Para el logro de sus finalidades, podrá, entre otras labores, desarrollar y



operar escuelas, liceos, programas de educación, reeducación e inserción en la sociedad. Asimismo, la Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades anexas que sean necesarias para la persecución de sus fines. **ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de realizar sus actividades en otras ciudades o de la facultad de establecer sedes o filiales de la entidad central en otras ciudades o regiones dentro del territorio nacional. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO QUINTO.** La Fundación no persigue fines de lucro y es ajena a objetivos políticos, sindicales o gremiales. **TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO** **ARTÍCULO SEXTO.** El Patrimonio contable de la Fundación equivale a la suma de un millón mil seiscientos veintinueve millones doscientos treinta y dos mil pesos, según consta en el balance auditado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez. El Patrimonio estará conformado, además, por los siguientes bienes: **a)** Los bienes de cualquier naturaleza que adquiera la Fundación por cualquier título; **b)** Las donaciones, herencias o legados que se le asignen; **c)** Las subvenciones que se concedan a la Fundación; **d)** Todo otro ingreso, que



por cualquier concepto, tenga la Fundación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Fundación podrá aceptar toda clase de herencias, donaciones o legados, incluso aquellas asignaciones que tengan causa onerosa o que estén sujetas a condición o modo. Podrá asimismo, aceptar cesiones de toda clase de bienes y para tales efectos, celebrar todos los actos, contratos y convenciones de cualquier naturaleza que éstos sean, siempre que todo ello sea un medio para el cumplimiento de los fines. **TITULO TERCERO DE LA**

**ADMINISTRACION** **ARTÍCULO OCTAVO.** La dirección de la Fundación y la administración de sus bienes estarán a cargo de un Directorio, que tendrá las más amplias facultades de disposición y administración, salvo las limitaciones que imponga el mismo estatuto.- El Directorio, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación. **ARTÍCULO**

**NOVENO.** El Directorio estará integrado por seis miembros. Los miembros del Directorio serán designados mediante acuerdo del directorio de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. Los directores no serán remunerados por su cargo ni por las funciones que se le encomienden en su calidad de directores. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El





Directorio deberá elegir de su seno, en la primera sesión que se celebre después de designado, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los miembros del Directorio durarán dos años en su cargo, y podrán ser redesignados en su cargo por dos períodos consecutivos. Una vez terminado el tercer período, para ser designado nuevamente como director, será necesario permanecer dos años sin ser miembro del Directorio. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año calendario, el reemplazante será designado por el Directorio, previa aprobación de la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo. En tal caso, el nuevo Director durará en el cargo hasta el término del período del Director que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por tres períodos adicionales; por el



contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por dos periodos adicionales. La calidad de director se perderá si los titulares quedaren privados de la libre administración de sus bienes por sentencia ejecutoriada o dejaren de asistir sin causa justificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del periodo de un año calendario. La mayoría absoluta del Directorio podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo, por razones de conveniencia institucional, sin expresión de causa, debiendo en todo caso la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo ratificar dicha remoción. En caso de no contar con la mencionada ratificación, la remoción quedará sin efecto y el director continuará en su cargo. En todos los casos mencionados anteriormente, deberá dejarse constancia de la forma como se ha perdido la calidad de miembro del Directorio. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, nueve



veces al año, en las fechas que determine el Presidente. Además, tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas si fuere citado por el Presidente a su propia iniciativa o a requerimiento de, a lo menos, dos directores. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El Directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos cuatro de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de cuatro de sus miembros. Si hubiere empate, tendrá voto dirimente el Presidente de la Fundación. En caso de ausencia del Presidente de la Fundación, el voto dirimente será ejercido por el director de mayor antigüedad en el ejercicio en su labor de director de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La citación a reunión deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por aquella que dé certeza al Presidente. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmado por el Presidente o quien lo reemplace y los directores que hayan asistido. Para todos los efectos se entenderá que participan en las sesiones



aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse presentes físicamente, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. En tal caso, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o quien haga sus veces, y del Secretario, haciendo contar este hecho en el acta que se levante de la misma. El Director que desee salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del Directorio, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Aunque se cumpliera el período para el cual se nombraron a los miembros del Directorio, estos continuarán en sus cargos mientras no sean renovados o reemplazados. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** Son atribuciones del Directorio las siguientes: Uno.- Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; Dos.- Administrar los bienes fundacionales con las más amplias atribuciones e invertir sus recursos, sin perjuicio de las limitaciones que establece el presente artículo; Tres.- Fijar los programas de trabajo de la Fundación; Cuatro.- Aprobar la planificación estratégica de mediano y largo plazo; Cinco.- Aprobar el Plan de trabajo con su respectivo presupuesto y balance; Seis.-





Aprobar las políticas más relevantes para la gestión de la Fundación; Siete.-Adoptar y aprobar las medidas de control interno que estime necesarias; En la administración de los bienes fundacionales, el Directorio tendrá las más amplias facultades, entre ellas, sin que la enumeración sea taxativa, tendrá las siguientes facultades: a) Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación; b) adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles; c) dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; d) dar y tomar bienes en comodato; e) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; f) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; g) recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía



general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, y otras especiales, y cancelarlas; h) constituir, participar o invertir en entidades o sociedades cuyas rentas o utilidades se destinen en los porcentajes que correspondan a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio; i) asociarse transitoria o permanentemente con otras entidades que persigan fines análogos, ya sean nacionales, extranjeras o internacionales; j) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etc.; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; l) celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; m) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas;



n) celebrar cualquier otro contrato, nominado o nº. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etc.; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activas, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones, aceptar donaciones, herencias y legados, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen



a la Fundación; ñ) contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de Derecho Público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; o) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación ante Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar dichas cuentas; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, líneas a aperturas de crédito, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras,





etc. sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; p) girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; q) representar, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades; r) pagar en efectivo, por dación en pago, por



consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etc. todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etc.; s) cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude, a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etc. sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles valores mobiliarios; t) firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; u) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; v) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las



tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; w) entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etc. dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; x) representar a la Fundación, sin perjuicio de la representación que le corresponde al presidente en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alégar o interrumpir



prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables compondores; señalar remuneraciones, plazos, etc.; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, etc. pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etc. removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las facultades indicadas en el





inciso segundo del artículo séptimo, esto es, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; y) interpretar y aplicar los estatutos; y z) dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación. Para los efectos de ejercer las funciones indicadas a continuación, el Directorio deberá contar con el voto favorable de al menos cuatro de sus miembros: Uno.- Nombrar y remover al Gerente General o Director Ejecutivo y conferirle poderes especiales, para la administración de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las que corresponden conforme a los presentes estatutos; Dos.- Delegar en el Presidente, o en uno o más Directores, o en el Gerente General o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que



requiera la organización administrativa interna de la Fundación; Tres.- Dar bienes en hipoteca, avalar, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario y enajenar bienes raíces; Cuatro.- Aceptar donaciones, herencias o legados sometidos a condiciones o modo y repudiar herencias, donaciones y legados; y Cinco.- Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, liquidar, modificar y disolver sociedades. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**

El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, estando autorizado para otorgar poderes especiales, para que dicha representación sea ejercida en su nombre, en casos determinados. En materia judicial tendrá sólo las facultades ordinarias del mandato judicial, establecidas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Presidente durará en sus funciones Dos años desde su nombramiento, y podrá ser redesignado en su cargo por un período adicional de dos años. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Presidente ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a más de tres sesiones de Directorio consecutivas o cinco sesiones dentro del período de un año



calendario, el reemplazante será designado por los demás miembros del Directorio de conformidad al artículo Décimo Primero. En tal caso, el nuevo Presidente durará en el cargo hasta el término del período del Presidente que fue reemplazado. En relación a la reelección, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Presidente que fue reemplazado sea inferior a un año, el reemplazante podrá ser reelegido por dos períodos adicionales; por el contrario, en caso que el tiempo que reste para el término del periodo del Director que fue reemplazado sea superior a un año, el reemplazante sólo podrá ser reelegido por un período adicional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Corresponderá especialmente al Presidente: a) convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando se lo pidan por escrito dos o más Directores; c) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; d) firmar las actas de la sesiones del Directorio, en conjunto con los demás Directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma prevista en estos estatutos; e) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos y



de los acuerdos que adopte el Directorio; f) firmar las comunicaciones del Directorio que éste no haya encomendado a otros funcionarios; g) presentar al Directorio, dentro del primer cuatrimestre de cada año y previa consulta con el Gerente General, el presupuesto anual de gastos de la Fundación, la planificación estratégica y el plan anual y una Memoria y Balance General del ejercicio del año anterior, para su aprobación; h) todas las demás funciones que expresamente el Directorio le encomiende.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Todas las atribuciones establecidas en estos Estatutos respecto del Presidente, a falta de éste serán ejercidas por el Vicepresidente. En ausencia de ellos, dichas atribuciones le corresponderán al director que designe el resto del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Secretario deberá llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que en cada caso serán firmadas por el Presidente y por todos los directores asistentes a la sesión, en la forma establecida en estos Estatutos. Asimismo, será Ministro de Fe de ésta para todos los efectos a que haya lugar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Tesorero tendrá a su cargo todas aquellas atribuciones que especialmente le encomiende el Directorio sobre materias económicas o





financieras de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Los miembros del Directorio se subrogarán entre sí, de acuerdo a un orden de precedencia que se establecerá en la primera sesión de Directorio que se celebre después de designado. El Tesorero subrogará en sus funciones al Secretario de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Se entenderá que participan en las reuniones de Directorio aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, como por ejemplo mediante conferencia telefónica.

**TITULO CUARTO DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Gerente General, también denominado Director Ejecutivo, será designado por el Directorio y ratificado por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo y durará en sus funciones mientras su designación no sea revocada por el Directorio. En caso que la designación efectuada por el Directorio no sea aprobada por la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, deberá efectuarse una nueva designación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además, de otras funciones que puedan



encomendarle el Presidente o el Directorio; b) Colaborar con el Secretario en cursar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio en los casos que determine el Directorio; d) Elaborar y proponer al Directorio la planificación estratégica de mediano y largo plazo de la Fundación, para ser presentada al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar esa planificación, para un período determinado; e) Preparar y proponer al Directorio el plan de trabajo con su correspondiente presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio, siempre que se le haya encargado por el Directorio efectuar estos trabajos, para un período determinado; f) Formular políticas de gestión para la Fundación, que no serán obligatorias ni vinculantes para el Directorio; g) Tener a su cargo la organización administrativa interna de la Fundación, conforme a una delegación de facultades del Directorio que contemple específicamente esa materia y conforme a ello contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena



administración y señalarles sus funciones y atribuciones; h) Llevar la contabilidad de la Fundación; i) Implementar, de acuerdo a las instrucciones del Directorio, procesos de control interno que persigan controlar las operaciones; j) Colaborar con el Secretario en llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; k) Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, mediante poderes especiales para casos determinados. Asimismo, el Directorio podrá delegar en el Gerente, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. TITULO QUINTO DE LOS CONSEJEROS ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Directorio tendrá la facultad de nombrar consejeros, comisiones de consejeros o comités de directores con fines específicos y por los plazos que determinará el Directorio en cada oportunidad. TITULO SEXTO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Fundación podrá modificar total o parcialmente sus estatutos solo por acuerdo adoptado por cuatro de los Directores, a lo menos, en una sesión extraordinaria citada



especialmente al efecto. La sesión de Directorio deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La Fundación podrá acordar su disolución acordada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum y naturaleza de la sesión a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, en el presente caso, el Notario u otro Ministro de Fe, legalmente habilitado, asistente a la sesión, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Fundación. Decretada su disolución, sus bienes pasarán a la Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo, y en caso de no existir, a la Congregación Religiosa "Compañía de Jesús", que cuenta con personalidad de derecho público de la Iglesia Católica, en el estado que se encuentren. **TITULO SÉPTIMO BALANCE Y MEMORIA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** La Fundación deberá remitir anualmente o con la frecuencia que determinen las leyes, al Ministerio de Justicia, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, un





balance de ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades en el año anterior, así como una nómina de sus directores y el lugar exacto en el que la Fundación tiene su sede principal y las filiales o sedes regionales.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Será obligación y responsabilidad del Presidente preparar y entregar anualmente al Directorio para su aprobación, un proyecto del Balance y de la Memoria Explicativa a que se refiere el artículo anterior, así como enviar dicha documentación al Ministerio de Justicia y todos los antecedentes que éste requiera para determinar el correcto cumplimiento que hace la Fundación de sus finalidades estatutarias.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Mientras los presentes estatutos no sean aprobados por el Ministerio de Justicia y publicado en el Diario Oficial el Decreto que aprueba la reforma de Estatutos, el Directorio de la Fundación continuará conformado por siete miembros, y se regirá por las disposiciones de los estatutos actualmente vigentes. El Directorio actual se encuentra conformado por los señores Emilio Sierpe Pavez, P. Pablo Walker Cruchaga s.j., doña Patricia





Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que, revoque o deje sin efecto Las facultades. -  
conferidos, salvo nota de Rectificación  
subinscrita al margen  
con fecha 09 agosto 2012  
Santiago, a 01 MAR 2023



Poblete Bennett, doña Rosita Puga  
Hamilton Juan Eduardo Correa Bulnes, y  
doña Susana Tonda Mitri y seguirá en sus  
funciones hasta la total aprobación de  
los presentes estatutos. Una vez que la  
modificación de estatutos aquí acordada  
sea publicada en el Diario Oficial, el  
Presidente deberá convocar a la mayor  
brevedad posible una sesión  
extraordinaria de Directorio con el  
objeto de constituir el nuevo Directorio  
de acuerdo a las designaciones que, a  
estos efectos, comunique la Fundación de  
Beneficencia del Hogar de Cristo.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** En la  
primera sesión que celebre el Directorio  
nombrado en el artículo anterior, deberá  
elegir de su seno un Presidente,  
Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

**ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se faculta  
a los señores Jaime Irarrázabal  
Covarrubias y Noel Patrick Balaesque  
Gray para que obrando indistinta y  
separadamente soliciten del Ministerio de  
Justicia la aprobación de la reforma de  
los estatutos de la Fundación y para que  
acepten y reduzcan a escritura pública  
las observaciones y modificaciones que le  
merezcán y/o a los organismos encargados  
de pronunciarse sobre ellos. Igualmente



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



para que, una vez aprobada la reforma de los Estatutos, otorguen el texto definitivo, refundido y actualizado de los mismos, reduciéndolo a escritura pública. Cuatro.- Cumplimiento de Acuerdos y Reducción a Escritura Pública: Por la unanimidad de sus miembros presentes, el Directorio decidió llevar adelante los acuerdos de esta Sesión desde luego, sin esperar la aprobación de la presente acta y bastando que ella se encuentre firmada por los Directores. Acordó también designar, para todos los efectos legales que procedan, como patrocinantes a los abogados Jaime Irarrázabal Covarrubias y Noel Patrick Balaesque Gray y asimismo facultarlos para que cualquiera de ellos, obrando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública, parcial o totalmente, en cualquier tiempo, el Acta de la presente Sesión, y para que además puedan suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos privados, que se requieran para efectuar las eventuales rectificaciones o aclaraciones, que fuere necesario realizar al presente instrumento, confiriéndoles expresamente a ambos la facultad de solicitar al Presidente de la República la reforma de estatutos de la fundación. Sin más temas que discutir se







Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que, revoque o deje sin efecto Los Fines conferidos, salvo nota de Revisión subinscrita al margen con fecha 09 Agosto 2012 Santiago, a 22 SEP 2022



PATRICIO ZAIDIVIA  
NOTARIO PÚBLICO  
DECIMA OCTAVA

El Notario que suscribe certifica que por escritura pública de fecha ocho de Agosto de dos mil doce, se levantó la sesión a las dieciséis horas. En Santiago, leída que fue esta acta, ella se ratifico, aprobó y firmó por todos los Directores y los asistentes a esta sesión. Firmado: Hay siete firmas ilegibles sobre los nombres de Emilio Sierpe Pavez, P. Pablo Walker Cruchaga s.j., Pablo Guilisasti Gana, Patricia Poblete Bennett, Rosita Puga Hamilton, Juan Eduardo Correa Bulnes, Susana Tonda Mitri. CERTIFICADO NOTARIAL. El Notario que suscribe certifica que asistió a la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Educacional Súmame Padre Álvaro Lavín a que se refiere el acta que antecede, la que se celebró en el lugar, día y hora que se señalan en la referida acta; que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas todas las proposiciones sometidas a la sala de que da cuenta el acta que antecede, cumpliéndose con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma, de conformidad con el artículo veinticuatro del reglamento; y que ésta es una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión. NOTARIO PÚBLICO. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. En comprobante y previa lectura

levantó la sesión a las dieciséis horas. En Santiago, leída que fue esta acta, ella se ratifico, aprobó y firmó por todos los Directores y los asistentes a esta sesión. Firmado: Hay siete firmas ilegibles sobre los nombres de Emilio Sierpe Pavez, P. Pablo Walker Cruchaga s.j., Pablo Guilisasti Gana, Patricia Poblete Bennett, Rosita Puga Hamilton, Juan Eduardo Correa Bulnes, Susana Tonda Mitri. CERTIFICADO NOTARIAL. El Notario que suscribe certifica que asistió a la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación Educacional Súmame Padre Álvaro Lavín a que se refiere el acta que antecede, la que se celebró en el lugar, día y hora que se señalan en la referida acta; que fueron leídas, puestas en discusión y aprobadas todas las proposiciones sometidas a la sala de que da cuenta el acta que antecede, cumpliéndose con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma, de conformidad con el artículo veinticuatro del reglamento; y que ésta es una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión. NOTARIO PÚBLICO. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que el Notario que autoriza ha tenido a la vista y ha devuelto al requirente. En comprobante y previa lectura

firmar  
Fé.-

NOEL PA...

Repertorio:  
J. Registrado:  
Digitado:  
Asistente:  
Nº Firma:  
Nº Copias:  
Derechos:



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 CARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



firman los comparecientes.- Di copia.- Doy  
 Fé.-

*[Signature]*  
 -----  
 NOEL PATRICK BALARESQUE GRAY

*[Signature]*



Repertorio: 2413  
 J.Registro: MOSSA  
 Digitadora: \_\_\_\_\_  
 Asistente : \_\_\_\_\_  
 N° Firmas : 1  
 N° Copias : 3+6  
 Derechos : \$ \_\_\_\_\_

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veinte de  
 Diciembre de dos mil doce.-



INUTILIZADA



CERTIFICADO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO

11 SEP 2023





Rep. N°9.858/2021

AB/M. Sanhueza

O.T:70396.- J.R. V. Calvuén.- D: DR.-

ACTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO  
DE  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL SÚMATE PADRE ÁLVARO LAVÍN

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante mí, **MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA**, abogado, Notario Público, Titular de la Décimo Octava Notaria de Santiago, domiciliada en Huérfanos número seiscientos sesenta y nueve, piso ocho, comuna de Santiago, comparece: **FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ EVANS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y tres guion K, domiciliado en esta ciudad, calle Mariano Sánchez Fontecilla número ochocientos ochenta y ocho, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mayor de edad y expone lo siguiente: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la parte pertinente del Acta cuyo tenor es el siguiente: **ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN EDUCACIONAL SÚMATE PADRE ÁLVARO LAVÍN** En Santiago,



Verificado  
N° 456851810  
Verifique validez en  
<https://www.fojas.cl>

82

siendo las diecisiete treinta horas del cinco de abril de dos mil veintiuno, comunicados los asistentes simultánea y permanentemente a través de un sistema de videoconferencia, tiene lugar la sesión extraordinaria de Directorio de FUNDACIÓN EDUCACIONAL SÚMATE PADRE ÁLVARO LAVÍN, bajo la presidencia de Fernando Rojas Ochagavía y con la asistencia de los directores Alberto Ferrán López, Pablo Vaillant Castellano, Magdalena Claro Tagle, Máximo Pacheco Matte y Sylvia Eyzaguirre Tafrá. También asisten el S.J. capellán Cristóbal Madero Cabib, la directora ejecutiva Liliana Cortés Rojas y la abogada Mariane Sanhueza Matthei, quien actúa como secretaria. Participa y asiste la Notario María Pilar Gutiérrez Rivera, abogada, notario titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

**Uno.- Objeto de la Convocatoria** El Presidente, señor Fernando Rojas, señala que, tal como había sido manifestado en la respectiva citación, el objeto de la presente sesión extraordinaria es discutir y aprobar algunas modificaciones precisas y puntuales de los estatutos de la Fundación. Los estatutos vigentes de la Fundación están contenidos en la escritura pública de diez de febrero de dos mil doce, Repertorio siete mil cuatrocientos setenta y tres, otorgada en la Décimo Octava Notaría de Santiago de Patricio Zaldívar Mackenna.

**Dos.- Formalidades Previas** El Presidente deja expresa constancia que, para el total e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en los artículos Décimo Cuarto y Vigésimo Noveno de los estatutos, la citación a la presente sesión extraordinaria de Directorio fue extendida oportunamente y con el único y preciso objeto modificar los estatutos.

**Tres.- Modificación de Estatutos** El Presidente explica que, con el propósito de actualizar el objeto de la Fundación y de



Certificado  
123456851810  
Verifique validez  
<http://www.fojas.cl>

*[Handwritten signature]*





hacer más eficiente y ágil el funcionamiento de la Fundación, como es conocido de los Directores, se propone modificar el objeto de la Fundación, a fin de precisarlo y darle el carácter de único, como asimismo, se propone permitir que las citaciones a las sesiones de Directorio se puedan efectuar mediante el envío de correo electrónico. Tras breves deliberaciones y luego de ser aclaradas algunas preguntas e inquietudes puntuales de los asistentes, el Directorio, por unanimidad, acordó modificar el objeto de la Fundación. Asimismo, acordó permitir que las citaciones a las sesiones de Directorio se puedan efectuar mediante el envío de correo electrónico a los directores. En todo lo demás los estatutos se mantienen plenamente vigentes. Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Segundo del estatuto y se reemplaza por el siguiente: ***"ARTÍCULO SEGUNDO. La Fundación tiene como objeto social único el educacional, dirigido especialmente a personas de escasos recursos económicos, siguiendo la espiritualidad de San Alberto Hurtado, fundador del Hogar de Cristo. Podrá impartir enseñanza educacional integral en los niveles de educación básica y media; entendiendo por educación integral el desarrollar, operar, promover, constituir, formar, sostener y apoyar instituciones y establecimientos educacionales tales como escuelas, liceos, programas de educación no formal, programas de educación informal, e inserción en la sociedad. La Fundación podrá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la persecución y cumplimiento de sus fines."*** Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene modificar el Artículo Décimo Cuarto del estatuto y se reemplaza por el siguiente:



Verificado N°  
456851810  
Verifique validez en  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)



**"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** *La citación a reunión deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al domicilio que los directores hayan registrado en la Fundación o mediante correo electrónico dirigido a cada director. No obstante, se podrá reemplazar esta forma de notificación por aquella que dé certeza al Presidente.*" Como consecuencia del acuerdo adoptado, se conviene eliminar los actuales artículos transitorios e incluir el siguiente artículo transitorio: **"ARTÍCULO TRANSITORIO.** *Mientras la presente modificación de estatutos no sea aprobada por el Ministerio de Justicia y anotada en el Registro de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Fundación se regirá por las disposiciones de los estatutos actualmente vigentes.* Cuatro.- **Cumplimiento de Acuerdos** Por la unanimidad de sus miembros presentes, el Directorio decide llevar adelante los acuerdos de esta sesión sin esperar la aprobación de la presente acta y bastando que ella se encuentre firmada por los Directores. Cinco.- **Reducción a Escritura Pública** El Directorio acuerda facultar a los abogados Francisco Javier Jiménez Evans o Mariane Sanhueza Matthei para que uno cualquier de ellos pueda reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, tan pronto se encuentre firmada por los directores asistentes y para efectuar todos los trámites necesarios, para legalizar lo acordado en esta escritura. Asimismo, se les confiere poder amplio para que en actuación indistinta uno cualquiera de ellos, soliciten del Ministerio de Justicia la aprobación de la reforma de los estatutos de la Fundación y para que acepten y reduzcan a escritura pública las observaciones y modificaciones que le merezcan y/o a los organismos



Certificado  
123456851810  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*BR*



encargados de pronunciarse sobre ellos. Igualmente para que, una vez aprobada la reforma de los Estatutos, otorguen el texto definitivo, refundido y actualizado de los mismos, reduciéndolo a escritura pública. Para esos efectos se les confieren todas las facultades necesarias. Asimismo, se confiere poder a Liliana Cortés Rojas, a Bárbara Richards Rojas y Cecilia Ubilla Mora para que cualquiera de ellas actuando conjunta o separadamente de los mandatarios antes señalados, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de lo acordado en el presente documento, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para solicitar en su nombre certificado de antecedentes en el Servicio de Registro Civil e Identificación y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de lo acordado. Sin más temas que discutir se levantó la sesión a las dieciocho cero cero horas. Leída que fue esta acta, ella se ratificó, aprobó y firmó por los Directores presentes. Firmado: Fernando Rojas Ochagavía, Alberto Ferrán López, Pablo Vaillant Castellano, Magdalena Claro Tagle, Máximo Pacheco Matte y Sylvia Eyzaguirre Tafrá. S.J. capellán Cristóbal Madero Cabib, Liliana Cortés Rojas, Mariane Sanhueza Matthei - secretaria. **CERTIFICADO CON ASISTENCIA VIDEOCONFERENCIA: / (ARTICULO CUARENTA Y SIETE DE LA LEY DIECIOCHO MIL CUARENTA Y SEIS SOBRE SOCIEDAD ANONIMAS) /. PRIMERO:** El Presidente y Secretaria, quienes firman la presente acta en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, certifican que los asistentes y directores señores Fernando Rojas Ochagavía, Alberto Ferrán López, Pablo



ificado N°  
456851810  
ifique validez en  
://www.fojas.cl

5

Vaillant Castellano, Magdalena Claro Tagle, Máximo Pacheco Matte y Sylvia Eyzaguirre Tafra, como asimismo, S.J. capellán Cristóbal Madero Cabib, Liliana Cortés Rojas y Mariane Sanhueza Matthei, participaron en esta sesión comunicados simultánea y permanentemente, a través de un sistema de videoconferencia. **SEGUNDO:** la Notario Pilar Gutiérrez Rivera certifica que asistieron a dicha Sesión Extraordinaria, los directores que en el acta se individualizan. **TERCERO:** Que el acta es copia fiel de lo ocurrido y acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio. Santiago, cinco de abril de dos mil veintiuno. NOTARIO Décimo Octava Notaría de Santiago. Hay siete firmas electrónicas: Fernando José Rojas Ochagavia, Alberto Ferran López, Pablo Ignacio Vaillant Castellano, Sylvia Eyzaguirre Tafra, Magdalena María Claro Tagle, Jorge Máximo Pacheco Matte, Mariane Sanhueza Matthey.- **CERTIFICADO** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de Fundación EDUCACIONAL SUMATE PADRE ALVARADO LAVIN, y que dicha Sesión Extraordinaria de Directorio de que da cuenta el acta que antecede se celebró siendo las diecisiete treinta horas del día cinco de abril de dos mil veintiuno, a través de un sistema de videoconferencia. **SEGUNDO:** Que asistieron a dicha Sesión Extraordinaria, los directores que en el acta se individualizan. **TERCERO:** Que el acta es copia fiel de lo ocurrió y acordado en la Sesión. Santiago, cinco de abril de dos mil veintiuno. Maria Pilar Gutierrez Rivera Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaria de Santiago.- Conforme con su original que el notario ha tenido a la vista. Minuta redactada por la abogada Mariane Sanhueza Matthei. En comprobante y previa lectura,



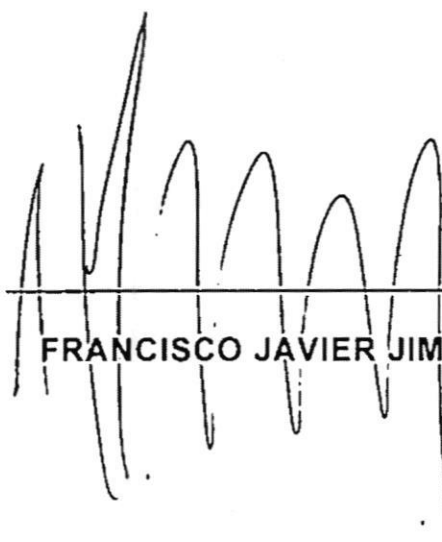
Certificado  
123456851810  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

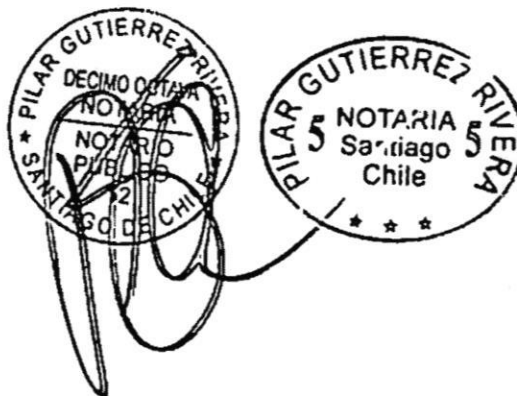


MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA  
NOTARIO PUBLICO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA  
SANTIAGO



firma el compareciente con el notario que autoriza. Di copia. Doy  
fe.-

  
  
FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ EVANS



Repertorio: 9858/2021

J.Registro: VCALVUEN\_\_

Digitadora: DRomero\_\_

Nº Firmas : 1

Nº Copias : —

O.T.: 70396



Verificado  
Nº  
1456851810  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO



Certificado  
123456851810  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

*PR*



## Notario de Santiago María Pilar Gutierrez Rivera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ACTA - SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 27 de  
Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.



Repertorio Nro: 9858 - 2021.-  
Santiago, 28 de Abril de 2021.-

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA  
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA  
NO HAY NOTA ALGUNA.  
SANTIAGO, 01 MAR 2023



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA  
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA  
NO HAY NOTA ALGUNA.  
SANTIAGO, 22 SEP 2022



123456851810  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de  
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la  
Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456851810.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mpgutir&ndoc=123456851810.-> -

CUR Nro: F4727-123456851810.-